



**DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LOS
MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS(MENA)**

**“DIAGNOSIS OF THE SOCIO-LABOR INSERTION SYSTEM OF
UNACCOMPANIED FOREIGN MINORS (MENA)”**

TRABAJO DE FIN DE MÁSTER PRESENTADO POR:

SERGIO JOSE MICHA ANDEME

Tutorizado por: Dra. TERESA ROJO LÓPEZ

MÁSTER UNIVERSITARIO EN CONSULTORÍA LABORAL

Departamento de Sociología

Sevilla, a 12 de junio de 2023

RESUMEN

Este trabajo tiene como principal objetivo analizar la situación de menores extranjeros no acompañados (MENAs), que llegan a España de manera informal vía marítima en pateras, canoas o métodos análogos sin la compañía de un adulto responsable y que acaban bajo la protección del Estado. Se pretende describir las características, necesidades y dificultades de estos colectivos, así como el proceso de intervención que se lleva a cabo desde los sistemas de protección y los recursos específicos que les brinda la administración pública española para facilitar su inserción sociolaboral. Para ello se realiza una revisión bibliográfica de los documentos publicados sobre el tema y la legislación vigente, charla con menores y jóvenes implicados. Se analizan las distintas fases del proceso de atención, desde la identificación y acogida hasta la emancipación y el seguimiento, y se evalúan los resultados obtenidos en términos de integración social y laboral.

Palabras clave: Menores extranjeros no acompañados, jóvenes ex-tutelados, inserción sociolaboral, protección a la infancia, migración juvenil.

Abstract

This work has as its main objective to analyze the situation of unaccompanied foreign minors (MENAs) and young ex-tutelated people who arrive in Spain informally by sea in boats, canoes, or similar methods without the company of a responsible adult and who end up under the protection of the State. It aims to describe the characteristics, needs and difficulties of these groups, as well as the intervention process that is conducted from the protection systems and the specific resources that the Spanish public administration provides them to facilitate their socio-labor insertion. To this end, a bibliographic review of the documents published on the subject and the current legislation is conducted, as well as a talk with minors and young people involved. The distinct phases of the care process are analyzed, from

identification and reception to emancipation and follow-up, and the results obtained in terms of social and labor integration are evaluated.

Keywords: Unaccompanied foreign minors, young ex-tutelated people, social and labour insertion, child protection, youth migration.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
1. MARCO TEÓRICO	8
2. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.....	13
3. RESULTADOS DEL ANÁLISIS LEGISLATIVO.....	17
3.1. Análisis del marco legislativo INTERNACIONAL Y EUROPEO sobre la emigración de niños y adolescentes.....	17
3.1.1. Legislación internacional.....	17
3.1.2. Normativa europea.....	20
3.2. LEGISLACIÓN ESTATAL ESPAÑOLA APLICABLE AL MIGRANTE NIÑO Y ADOLESCENTE.	23
3.2.1. Legislación española en materia de migración.....	24
3.2.2. Adquisición originaria o automática de la nacionalidad española. .	26
3.2.3. Adquisición derivada o sobrevenida de la nacionalidad española. .	28
3.3. DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.	31
3.4. DERECHOS RECONOCIDOS A LOS EXTRANJEROS.	31
3.4.1. Derecho a la documentación.....	31
3.4.2. Derecho a la libertad de circulación.	34
3.4.3. Derecho a la participación pública.....	35
3.4.4. Derecho a la libertad de reunión y manifestación.....	36
3.4.5. Derecho a la libertad de asociación.....	36
3.4.6. Derecho a la educación.....	37
3.4.7. Derecho al trabajo y a la Seguridad Social.....	37
3.4.8. Derecho a la Seguridad Social y a los servicios sociales.	38
3.5. NORMATIVA AUTONÓMICA: ANDALUCÍA.....	38
3.5.1. La Ley 4/2021, de 27 de julio.	38
4. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN DE MENORES EN ANDALUCÍA.....	41
4.1. PROGRAMAS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MENORES EN ANDALUCÍA.	41
4.1.1. Programas públicos.....	42

4.1.2. Programas privados.....	49
5. RESULTADOS ANÁLISIS DE DATOS SOBRE LOS MENA	51
5.1. DETERMINACIÓN DE LA MINORÍA DE EDAD.....	51
5.2. DATOS DEL REGISTRO DE MENORES NO ACOMPAÑADOS (MENA).....	55
5.2. CUANTIFICACIÓN DEL FENÓMENO MENA EN ESPAÑA	59
5.3. EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS EN ESPAÑA (2008-2020).....	59
5.4. REGISTRO DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA EN 2020.	61
6. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE POLÍTICAS DE INSERCIÓN LABAROL DE LOS MENA.....	62
6.1. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE POLÍTICAS DE INSERCIÓN LABORAL DE LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS EX-TUTELADOS.....	62
6.2. POLÍTICAS SOCIOLABORALES DESTINADAS A LOS MENORES EXTRANJEROS EX-TUTELADOS.	63
6.3. DIFICULTADES EN LA INSERCIÓN AL MERCADO LABORAL DE LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS Y EX-TUTELADOS.....	64
7. RESULTADOS DEL ANÁLISIS CUALITATIVO: VIDA.....	68
7.1. El Caso de Boubacar.....	68
7.2. El Caso de Muhammad.	74
8. CONCLUSIONES.....	77
9. BIBLIOGRAFÍA.....	80

INTRODUCCIÓN

La llegada de los menores extranjeros no acompañados (MENAS) al territorio europeo y al español en particular es quizás unos de los mayores retos a los que se viene enfrentando, dentro de la cuestión migratoria y de la protección de la infancia y adolescencia, la Comunidad Europea y especialmente España en las últimas décadas.

Es una realidad que, ha coadyuvado a importantes cambios en la concepción sociopolítica de la migración a escala mundial, ya que pone de manifiesto la necesidad por parte de los dirigentes de los países de la Unión Europea en general y del Estado español en particular a la toma de decisiones trascendentales que afectan de manera directa a la vida presente y futura de ese colectivo. Estas decisiones, se reflejan en la adopción de instrumentos jurídicos internacionales para la protección de la infancia y adolescencia.

Este colectivo lleva diferentes acepciones o acrónimos dependiendo del lugar en que se encuentren. A nivel de la Unión Europea son conocidos como “MNA” (Menores No Acompañado), en el Estado español son conocidos comúnmente como “MENA” (Menor Extranjero No Acompañado) que es el más empleado por el Ministerio de Interior y las diferentes administraciones competentes en materia de protección del menor, así como los medios de comunicación. En definitiva, el término hace alusión a aquellas personas menores de 18 años, según la legislación española, que ingresen en territorio español sin sus tutores legales. El término está aceptado en España por los profesionales de las diferentes áreas en materia de protección del menor y a la infancia y que trabajan con esos menores.

La pregunta de investigación que nos planteamos es ¿en qué consiste la migración de MENAs a la Unión Europea, qué marco jurídico y acogida reciben y que oportunidades de inserción laboral encuentran?

Según el Informe anual del Defensor del Pueblo registrado el lunes 13 de marzo del 2023, muestra que España residen legalmente más de seis millones de ciudadanos extranjeros (comunitarios y de terceros países), y batiendo así mismo el récord de solicitudes de protección internacional, desde que se tiene registro (1992), en la misma línea de ideas, un estudio llevado a cabo por el profesor Ramón Mahía, que pasó a formar parte del volumen II del Informe anual del Defensor del Pueblo 2019, refleja la importancia de la inmigración en la economía española, ya que según se muestra en dicho estudio, uno de los mayores retos al que se enfrenta la Unión Europea y que también lo es para España, es el envejecimiento poblacional que afectaría directamente a la mano de obra del mercado comunitario y el español en particular.

Para evitar las consecuencias económicas de un mercado laboral estructurado demográficamente con una mano de obra envejecida, una de las soluciones más viables es la activación de mecanismos organizados que permitan una mayor migración que compense el problema del envejecimiento.

Por otra parte, si cierto es que en los últimos años ha cambiado positivamente la legislación en materia de extranjería y laboral, no obstante, se necesita que esos cambios puedan verse reflejados materialmente, para poder atraer a esa mano de obra joven que falta de hace al mercado laboral

A continuación, se realiza una revisión de los trabajos y publicaciones de investigaciones más destacadas realizadas sobre el tema, indicando autores, metodología y resultados a los que han llegado. De tal manera que, tras conocer los avances alcanzados en el conocimiento de estas cuestiones, ya podemos concretar qué se estudiará de manera específica en este trabajo.

Principalmente se analizan los artículos y publicaciones de los siguientes autores: Chabier Gimeno Monterde, Mercedes Jimenes Álvarez, Violeta Quiroga, Elizabet Marco y el de los Profesores José David y Francisco Durán; al

ser todos ellos profesionales dedicados a la investigación del sistema de protección del menor y de la inclusión e inserción sociolaboral de esos menores.

En la actualidad existe un numero considerado de trabajos de análisis del fenómeno migratorio de las personas menores de edad, tanto desde una perspectiva internacional, comunitaria o desde un contexto nacional, así como trabajos llevados a cabo por organizaciones especializadas en este ámbito.

1. MARCO TEÓRICO.

Hay que partir desde una consideración histórica, que los fenómenos o flujos migratorios no son en sí un fenómeno novedoso ni para la humanidad en su conjunto ni para las sociedades contemporáneas en particular, ni mucho menos una situación sobrevenida para los terrícolas como lo puede ser el tema actual del Covid-19, que ha surgido de la nada y cambiado los usos sociales de la humanidad en su conjunto.

La migración es un fenómeno que siempre ha acompañado a la humanidad desde tiempos inmemoriales. Lo esencial a destacar es cómo ese fenómeno ha ido cambiando o evolucionando a lo largo de la existencia de la humanidad. Hemos salido, por ejemplo, de lo que podría considerarse como una “migración natural”¹ que obliga a determinadas personas que forman parte de un grupo social en concreto, a tener que abandonar sus residencias, aldeas o pueblos, debido a fenómenos naturales adversos que hacen de dichos territorios lugares inhóspitos. Por otra parte, puede hablarse de la “migración bélica” siendo un ejemplo claro de este tipo de migración, el actual conflicto bélico que enfrenta a Rusia y a Ucrania, en consecuencia, hecho no controvertido es que los ciudadanos ucranianos al verse comprometida la integridad de sus vidas derivado de dicho conflicto armamentístico huyen a los países del espacio Schengen en busca de un lugar más seguro donde sus vidas no corran peligro alguno.

Existen muchos más fenómenos migratorios cada uno de ellos con una motivación que puede ser en cierta medida justificada, tales como la migración por razones laboral que a efecto de nuestro trabajo son de vital importancia, ya que, como veremos en apartados posteriores una de las razones principales de

¹ Los migrantes por motivos naturales son personas o grupos de personas que, principalmente debido a un cambio repentino o progresivo en el medio ambiente, que incide adversamente en sus vidas o en las condiciones de vías, se ven obligados a abandonar el lugar habitual de residencia., *recogido de:* <https://www.migrationdataportal.org>, el 25 de abril de 2022.

la llegada de menores extranjeros no acompañados al territorio Schengen es por cuestiones laborales y de allí, su importancia para esta investigación.

El estado de la cuestión de este nuestro trabajo puede resumirse en las siguientes publicaciones que han hecho algunos de los investigadores que mencionamos anteriormente por su incidencia directa en el área de conocimiento objeto de esta investigación de los que se destaca:

- I. **Empuje y audacia:** Migraciones transfronteriza de adolescentes y jóvenes no acompañados/as (2021), trabajo coordinado por Violeta Quiroga y Eveline Chagas. Se trata de una obra en la que varios autores abordan el tema de la migración de niños/as desde varias perspectivas, cada uno enfocándolo en su área de conocimiento, su importancia radica precisamente en que un mismo fenómeno puede ser estudiado desde varios ángulos.
- II. **Migraciones:** Nuevos retos geopolíticos, económicos y sociales (2022), coordinado por, Carlos Gonzáles de Escalada Álvarez y José Domínguez León, un trabajo que ofrece un análisis cuantitativo del fenómeno de la migración de menores en el territorio español y su incidencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía como lugar de tránsito antes de alcanzar sus destinos finales dentro del resto de Estados de la Comunidad.
- III. **Un nuevo actor migratorio:** jóvenes, rutas y ritos juveniles transnacionales (2006), estudio realizado por la profesora de antropología en la Universidad Autónoma de Madrid, Liliana Suarez-Navaz, la importancia de este estudio radica en su antigüedad, sobre todo, su enfoque que no es netamente socio-jurídico, sino que aporta una visión más antropológica del fenómeno de la migración de menores extranjeros con matices comparativos entre la llegada de menores procedentes de países africanos y la de países latinos.

- IV. **Nuevas estrategias para la integración social de los jóvenes migrantes no acompañados** (2017), investigación llevada a cabo por Maddalen Epelde Juaristi, cuyo objetivo principal es conocer la situación de integración social en la que se encuentran los jóvenes migrantes no acompañados en Euskadi. Es importante tener en cuenta que estamos hablando de un colectivo de menores que en su mayoría llegan al territorio español (UE), con una edad que es considerada por el ordenamiento jurídico español como menor de edad (art. 12, CE), con la única finalidad de encontrar mejores condiciones de vida (oportunidades) que no les ofrece su entorno, dicha condición de minoría de edad les ofrece el derecho a una protección especial hasta que alcanzan la mayoría de edad legal (18 años, art. 12, CE), después de lo cual adquieren plena capacidad jurídica y tienen que causar baja en el sistema de protección llevándolos a estar en una situación de desamparo.
- V. **Personas sin hogar:** investigación proyectiva en un centro de acogida (2014), investigación llevada a cabo por Jesús Benito Castanedo. Se trata de un trabajo de investigación que se lleva a cabo en el seno de un centro de acogida, la importancia de este trabajo versa en que, nos da una idea aproximada de cómo es la gestión de estos entes colaboradores en materia de protección de menores, al ser éste el primer hogar de los menores migrantes en el territorio español. Cabe saber cuál es el funcionamiento de estos centros y su relación con los menores en situación de desamparo (sin hogar).
- VI. **Menores extranjeros no acompañados (MENA)**, se trata de un trabajo realizado por Raquel Fuentes Sánchez, en el que se analiza en profundidad el acrónimo (MENA), y el impacto que tiene en la sociedad, y cómo este afecta negativamente al conjunto de

menores que llegan al territorio español sin la compañía de ningún tutor.

- VII. **Intervención Educativa:** con menores extranjeros no acompañados, un artículo de Miguel Ángel Alonso Saiz, publicado “En la calle”, revista sobre situaciones de riesgo social, en 2009, La importancia de este trabajo se fundamenta en que nos da una visión histórica de cómo ha evolucionado el tratamiento con los “MENA” en el Estado español, así como el cambio que han conocido los programas de acogida de dicho colectivo hasta la actualidad.
- VIII. **MENA y ex-tutelados.** La cuestión de las autorizaciones de residencia de los menores extranjeros no acompañados tras la mayoría de edad y la jurisprudencia. Se trata de un estudio llevado a cabo por el profesor Francisco Javier Durán Ruiz, publicado en la “Revista de Derecho Migratorio y Extranjería núm.55/2020. En dicho artículo se analiza la última reforma del sistema de protección de la infancia y la adolescencia. Para la finalidad de este trabajo resulta importante tener en cuenta los cambios legislativos implementados por el Estado español a que hace referencia este autor, para así tener una visión panorámica de hacia dónde o cual es el camino que ha tomado el político español en relación con la cuestión de la migración de menores, así como cerciorarnos de si las prioridades siguen siendo las mismas.
- IX. **Estrategias y límites en la inserción sociolaboral con menores extranjeros no acompañados en el marco de los centros de protección:** el caso de la provincia de Almería. Se trata de un estudio llevado a cabo por Victoria Figueredo Canosa, Pablo García Carrasco y Adoración Sánchez Ayala publicado en la Revista Científica Internacional “Inter Science Place” en 2017, donde se

estudia el fenómeno de los menores extranjeros no acompañados en la provincia de Almería, sobre la intervención que se ha llevado a cabo con este colectivo en los últimos 20 años así como los diferentes programas puestos en marcha para dar respuesta al problema en el conjunto de la Comunidad Andaluza.

2. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

Este trabajo tiene como principal objetivo Analizar el contexto y oportunidades de inserción sociolaboral de los menores extranjeros no acompañados (MENAS) en España y Andalucía, y para ello se ha determinado como objetivos específicos:

1. Analizar el marco legislativo de los MENAs en el contexto internacional, europeo, así como el vigente en España.
2. Investigar sobre los distintos programas públicos y privados de protección de menores en Andalucía.
3. Analizar los datos sobre los MENAs en los últimos años en el Estado español, relativos a su condición de menores, el registro, así como su cuantificación.
4. Analizar las políticas de inserción laboral de los MENAs.
5. Analizar cualitativamente la vida de algunos de esos menores.

Con el análisis cuantitativo de los menores migrantes no acompañados que llegan al territorio español, se ha conseguido determinar según su edad, sexo, nacionalidad, así como el tipo de familias de las que proceden en relación con el número de miembros que las conforman cuales son las necesidades más comunes y frecuentes que les inducen a tomar la decisión de emprender el largo y peligroso camino hacia Europa.

Teniendo en cuenta, que la finalidad principal por la que esos menores deciden abandonar sus familiares arriesgando sus vidas es la esperanza de encontrar un futuro laboral que en sus países de origen no vislumbran, para ello se ha establecido como uno de los objetivos específicos **investigar las políticas económicas y sociolaborales que el Estado español implementa para con ese colectivo.**

El análisis legislativo realizado se ha dividido en tres capítulos, el primero está más enfocado a la trascendencia de ser menor extranjero, la consideración y estatus jurídico dentro del ordenamiento comunitario, estatal, así como

comunitario andaluz, igualmente a la evolución que ha tenido el fenómeno migratorio de los menores no acompañados.

Por otra parte, con el análisis del sistema de protección que el ordenamiento estatal y comunitario andaluz le brinda al menor extranjero no acompañado, así como los diferentes programas, actores y profesionales intervinientes en el sistema de protección de menores, podemos determinar los enormes recursos que el Estado español pone a disposición de este colectivo, así como el inmenso trabajo físico e intelectual que hay detrás de toda esa gestión, que según la generalidad de opiniones, puede parecer insignificante pero que en realidad se trata de un enorme esfuerzo por parte de los poderes públicos y sociedad civil española en general, para apoyar en todo momento y acompañarles a estos menores en su largo proceso hacia la integración sociolaboral.

Y, por último, como ya se ha mencionado anteriormente este trabajo está enfocado al estudio y análisis de las políticas sociales con relación a la inserción sociolaboral de los menores ex-tutelados en España y de manera específica en Andalucía.

OBJECTIVES AND METHODOLOGY

This work has as main objective to Analyze the context and opportunities of socio-labor insertion of unaccompanied foreign minors (MENAS) in Spain and Andalusia, and for this it has been determined as specific objectives:

1. Analyze the legislative framework of UAMs in the international, European context, as well as the one in force in Spain.
2. Investigate the different public and private programs for the protection of minors in Andalusia.
3. Analyze the data on UAMs in recent years in the Spanish State, related to their condition as minors, registration, as well as their quantification.
4. Analyze the labor insertion policies of UAMs.
5. Qualitatively analyze the lives of some of these minors.

With the quantitative analysis of unaccompanied migrant minors who arrive in Spanish territory, it has been possible to determine according to their age, sex, nationality, as well as the type of families they come from in relation to the number of members that make them up what are the most common and frequent needs that induce them to make the long and dangerous journey to Europe.

Considering that the main purpose for which these minors decide to leave their relatives risking their lives is the hope of finding a future job that they do not glimpse in their countries of origin, for this it has been established as one of the specific objectives to investigate the economic and socio-labor policies that the Spanish State implements for this group.

The legislative analysis carried out has been divided into three chapters, the first one is more focused on the transcendence of being a foreign minor, the consideration and legal status within the community, state, as well as

Andalusian community order, also to the evolution that has had the migratory phenomenon of unaccompanied minors.

On the other hand, with the analysis of the protection system that the state and Andalusian community order provides to the unaccompanied foreign minor, as well as the different programs, actors and professionals involved in the child protection system, we can determine the enormous resources that The Spanish State makes available to this group, as well as the immense physical and intellectual work that is behind all that management, which according to most opinions, may seem insignificant but which is actually a huge effort on the part of public authorities and Spanish civil society in general, to support at all times and accompany these minors in their long process towards socio-labor integration.

And finally, as already mentioned above this work is focused on the study and analysis of social policies in relation to the socio-labor insertion of ex-guardian minors in Spain and specifically in Andalusia.

3. RESULTADOS DEL ANÁLISIS LEGISLATIVO

A continuación, se presentan en primer lugar los resultados del análisis de los aspectos normativos y políticos en torno a las migraciones de niños y adolescentes. Se identifican los elementos normativos y luego se analiza la normativa internacional y la española.

3.1. Análisis del marco legislativo INTERNACIONAL Y EUROPEO sobre la emigración de niños y adolescentes.

A continuación, se presentan los resultados del análisis realizado sobre la legislación internacional y europea sobre la emigración de niños y adolescentes.

3.1.1. *Legislación internacional*

Dentro del análisis de la normativa internacional relacionada a la protección de la infancia se destaca:

- “La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, uno de los preceptos de relevancia en materia de protección del menor o a la infancia es su art. 25, que resalta la importancia que tiene el “cuidado y asistencia especial a la infancia”
- “La Declaración de los Derechos del Niño, de 1959”, en este instrumento jurídico internacional, se recogen derechos y principios importantes como:
 - “derecho a la igualdad, derecho a un nombre y a una nacionalidad, derecho a la alimentación, derecho a la vivienda y atención sanitaria adecuados, derecho a la educación, derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación”, (*Del Niño, D. D. L. D. 1959*), entre otros.
- “La Convención de los Derechos del Niño, de 1989”. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, este es considerado el

primer instrumento legal internacional donde se reconoce a la infancia como ente social y titularidad activamente de los derechos inherentes a la persona, así como el reconocimiento y regulación del principio del “**interés superior del menor**”, (*Unicef 2006, Convención sobre los Derechos del Niño*).

- La Convención de Naciones Unidas relativa al Estatuto de los Refugiados, de 1951.
- “El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966”.
- “Convenio núm. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973”, aprobado por la Organización Internacional del Trabajo, de una forma se pretende proteger al menor con ese convenio para la no realización de trabajos que resulten peligrosos para su salud, al establecer como requisito para la realización de esas tareas a partir de los 18 años, en consecuencia, se entiende que aquellos sujetos que no hayan alcanzado dicha edad mínima no pueden realizar dichas tareas.
- “Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y Cooperación en materia de adopción internacional, de 1996”.
- La Observación General nº6 de las Naciones Unidas, de 2005, aprobada por el Comité de los Derechos del Niño cuyo título es:
“Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen”, (*Observación General núm. 6, 2005*).

Para los objetivos de este trabajo, se considera que la Convención de los Derechos del Niño de 1989 (CDN), es el instrumento jurídico que merece un análisis más pormenorizado dada su relevancia en materia de protección a la infancia y al menor en un contexto internacional, en consecuencia, nos detendremos en analizar con más profundidad.

La Convención de los Derechos del Niño en adelante (CDN) fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 20 de noviembre de 1989 y la misma parte como base, el reconocimiento de los derechos (económicos, sociales, culturales, políticos y civiles) de los menores (niños), como legítimos titulares activos de los mismos, es so se traduce, a que todos los países firmantes de dicho convenio deben extrapolar en sus respectivos ordenamientos jurídicos todos y cada de uno de los derechos que en dicho convenio se reconocen a los niños.

En cuanto a los Estados firmantes, cabe resaltar que casi todos los países de la Organización de las Naciones Unidas han firmado dicho convenio exceptuando, los Estados Unidos de América y Sudán del Sur, por lo tanto, puede decirse que es uno de los instrumentos jurídicos internaciones con más países firmantes y de allí la naturaleza de su importancia; y por otra parte, al tratarse derechos del colectivo tan vulnerable como lo son los niños y menores, que precisan de una especial regulación y observancia de todos y cada uno de los derechos que les son inherentes y que la presente convención viene a reafirmar.

De partida se podría decir que con la CDN a escala internacional todos los menores deberían gozar de una protección y garantía de sus derechos tal y como se recoge en la convención, artículos como el tercero que alude al **“interés superior del menor”** como principio fundamental en la protección de los derechos de la infancia, que en los siguientes capítulos abordaremos con más profundidad, el artículo 12, que recoge el derechos de los niños a expresar y a que se respete su opinión, así como el artículo 20, que determina el respeto y protección de los menores.

Por otra parte, cabe resaltar que no puede hablarse de uniformidad en cuanto a las legislaciones en materia de protección de los menores en todos y cada uno de los Estados firmantes, ya que, la CDN, no es considerada una norma

de obligado cumplimiento para los países miembros, de allí, que cada Estado miembro puede y decide como implementar el cumplimiento o la integración de la CDN en su respectivo ordenamiento jurídico, no obstante, pese a la no obligatoriedad por parte de dichos Estados firmantes, es necesario que dicha convención sirva de paradigma y base en la elaboración de las normativas estatales de dichos países.

3.1.2. *Normativa europea.*

- “La Carta Europea de los Derechos del Niño, de 1996”.
- “La Resolución 97/C221/03, de 26 de junio de 1997”, adoptada por el Consejo de la Unión Europea y relativa a los “Menores no Acompañados nacionales de terceros países”.

En el contexto europeo una de las normativas citadas que merecen una mención especial en este trabajo es sin duda, la Resolución del Consejo de 26 de junio de 1997 relativa a los “Menores no Acompañados nacionales de terceros países”.

Al igual que la CDN, esta resolución es un instrumento jurídico en materia de protección de menores migrantes, que no es vinculante para los Estados que la hayan ratificado, de hecho, analizando un poco en profundidad algunos de los preceptos de dicha resolución tales como los artículos 4 y 5 se podría fácilmente interpretar que incluso hacen difícil el cumplimiento de la CDN por parte de los Estados que lo hayan firmado, coadyuvando a que estos países apliquen preferentemente sus legislaciones nacionales aunque estas sean contrarias al interés superior del menor que resalta el artículo 3 de la CDN o que puedan detener como finalidad dificultar la entrada de los menores migrantes a estos territorios.

A este respecto, “los Estados miembros deberían adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a su legislación nacional, para impedir la entrada irregular de menores no acompañados y deberían cooperar para prevenir la

entrada y la estancia irregulares en su territorio de menores no acompañados”, (Art. 4 de la Resolución 97/C221/03, de 26 de junio de 1997).

Llama mucho la atención la recomendación que hace este artículo 4, *“impedir la entrada irregular de menores no acompañados”* ya que esto es una clara contravención a la CDN, concretamente su artículo 3 que hace una recomendación a todos los Estados miembros observar en todo momento *“el interés superior del menor”*.

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”, (UNICEF, 2006).

Por otra parte, tenemos el artículo 5 que establece lo siguiente:

“los menores no acompañados que, en virtud de leyes nacionales, deban permanecer en la frontera hasta que se decida si se les admite en el territorio o si se ordena su retorno, deberán disfrutar de todos los medios materiales y cuidados necesarios para satisfacer sus necesidades esenciales: alimentación, alojamiento adaptado a su edad, instalaciones sanitarias y atención médica”, (Resolución 97/C221/03, de 26 de junio de 1997).

O, por ejemplo, el artículo 7 de la referida resolución que tiene el siguiente tenor literario:

“todo menor no acompañado debería tener el derecho a presentar una solicitud de asilo. No obstante, los Estados miembros pueden reservarse la facultad de disponer que, si no ha alcanzado una cierta edad, fijada por el Estado en cuestión, el menor no podrá presentar la solicitud de asilo mientras no cuente con la asistencia de un tutor legal, de un organismo o de

un representante especialmente designado”, (Resolución 97/C221/03, de 26 de junio de 1997).

Con todo ello hace difícil que exista una verdadera actuación conjunta con directrices comunes que garantice la aplicación del CDN en todos los Estados parte, teniendo como consecuencia, que los diferentes Estados acaben aplicando para los menores migrantes no acompañados las respectivas leyes de extranjerías nacionales generando con ello una falta de garantía especial que precisa la defensa y protección de los de los menores migrantes no acompañados.

- En el *“Reglamento (UE) 2018/1806 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018”,* en su anexo primero se establece un listado de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de dicha obligación.

Tal y como se desprende en dicho anexo, prácticamente están obligados a la obtención de un visado para cruzar las fronteras exteriores los países cuyos nacionales son los que estadísticamente intentan alcanzar el territorio europeo de manera ilegal y de entre ellos menores de edad como se desarrollará en apartados siguientes.²

Por otra parte, el *“Consejo Europeo mediante Reglamento núm. 2007/2004, de 26 de octubre de 2004”,* se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, (DO L 349 de 25 11. 2004).

² Véase el anexo I: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R1806&from=ES> donde se recoge el listado de terceros países cuyos nacionales están obligados a la obtención de un visado, así como de aquellos que están exentos de dicha obligación., (21/04/2022).

Todos estos instrumentos legales tienen como finalidad llevar a cabo una gestión conjunta entre todos los Estados miembros de la comunidad, para así dar una respuesta uniforme a todas las contingencias que deriven del fenómeno migratorio en territorio de la unión; con el ello se crea el espacio “Schengen”.

3.2. *LEGISLACIÓN ESTATAL ESPAÑOLA APLICABLE AL MIGRANTE NIÑO Y ADOLESCENTE.*

España al ser parte firmante de la CDN, contrae, por lo tanto, la obligación de protección de menores, y la legislación básica en el ordenamiento jurídico español en materia de protección de menores es la siguiente:

- “La Constitución Española de 1978”.
- El Código Civil vigente.
- “Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor”.
- Las modificaciones: “la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia”.
- “Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social”.
- “Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones con los MENA, de octubre de 2014”.

A continuación, pasamos a hacer un breve análisis de las normas principales en materia de protección de menores migrantes no acompañados que llegan al territorio español.

Con la adopción de actuaciones conjunta entre todos los Estados miembros del espacio “Schengen” Europa, sobre todo el área mediterránea se transforma progresivamente en una zona clave en materia migratoria (Gabrielli, 2017).

Este fenómeno tiene sus inicios según recoge Gabrielli en su artículo en los años noventa del siglo XX, debido a la llegada de migrantes y refugiados por vías no convencionales pateras³. Anteriormente, teniendo en cuenta la situación geográfica de los Estados miembros de la Unión Europea, se pensaba que España, Italia y Grecia eran los puntos más débiles, en otros términos, que eran las zonas de fácil acceso al espacio de la unión, pero lo cierto es que, al principio del año 2000, Europa cambia su política migratoria, enfocándose en el continente africano, sobre todo en la zona del mediterráneo más tarde por la región de la zona del África Subsahariana. A este fenómeno se conoce como externalización de las políticas de control migratorio (Gabrielli, 2017).

Esa legislación conjunta de la Unión Europea hará que los Estados miembros actualicen sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, en caso de España, que será el paradigma de este trabajo y que a lo largo del desarrollo de los sucesivos apartados incidiremos, al ser, según los diferentes estudiosos del fenómeno migratorio europeo el actual e importante punto de acceso del fenómeno migratorio informal en el espacio Schengen.

Aprueba la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

3.2.1. *Legislación española en materia de migración.*

Las cuestiones migratorias son reguladas y gestionadas jurídicamente en territorio español por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Que en apartados siguientes analizaremos sus particularidades en cuanto a la consideración que se hace de los menores extranjeros no acompañados, en territorio español.

- a) El extranjero en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

³ Embarcación pequeña usada para el transporte de inmigrantes ilegales. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., (versión 23.5 en línea). <https://dle.rae.es> (21/04/2022).

Se entiende como extranjero según el art. 1.1, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, toda persona que carezca de la nacionalidad española, en consecuencia, indistintamente de la situación personal del sujeto, a efectos erga omnes, se considera extrajera según el ordenamiento jurídico español a cualquier persona que se encuentre en territorio español y que carezca de la nacionalidad española.

La ley en principio no hace una diferenciación de la forma de acceso a territorio español, sí que establece como criterio general simplemente el hecho de no gozar de la nacionalidad española. Eso nos lleva a plantearnos la siguiente cuestión ¿cómo se adquiere la nacionalidad española?, la respuesta a dicha pregunta nos permitirá delimitar en la práctica a quienes les es aplicable dicha normativa.

b) Formas de adquisición de la nacionalidad española.

La nacionalidad tiene una función dualista, como estatus político y como estado civil de la persona.

Desde una perspectiva política, la nacionalidad puede entenderse como el vínculo que hay entre una persona con un determinado Estado, en consecuencia, manifiesta la pertenencia de dicho individuo a una comunidad política organizada en forma de Estado, por lo tanto, la nacionalidad impone a dicho Estado la permanencia y protección a dicho nacional, así como los derechos y deberes de dicho nacional en relación con el Estado (Serrano, y otros, 2021).

En cuanto a la nacionalidad como estado civil o derecho privado de la persona, esa consideración influye en el ejercicio de la capacidad jurídica de dicho nacional, es decir, la ley personal que es la que determinará la nacionalidad de dicho sujeto, con ella se determina la capacidad y el estado

civil, los derechos y deberes de la familia y la sucesión por causa de fallecimiento (art. 9. 1 del Código Civil).

A efecto de nuestra investigación, nos interesa más la nacionalidad como estatus político, ya que como hemos podido observar en párrafos anteriores, es aquella que determina la relación de entre un sujeto con un Estado en concreto, en consecuencia, la nacionalidad se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido en la ley (art. 11.1 de Constitución Española), y su regulación es competencia exclusiva del Estado, es decir, no está cedida a las Comunidades Autónomas.

La normativa española relativa a la nacionalidad contempla la posibilidad de cambio de nacional, es decir, un sujeto que inicialmente es nacional español, puede alterar dicho estatus político adquiriendo otra, o viceversa, que se sea nacional de otro Estado y posteriormente se adquiriera la nacionalidad española, para ello, el ordenamiento jurídico español contempla dos mecanismos de adquisición de la nacionalidad española: adquisición originaria o automática y la adquisición derivada o sobrevenida.

3.2.2. Adquisición originaria o automática de la nacionalidad española.

La forma originaria de adquisición de la nacionalidad española obedece a dos criterios o circunstancias, filiación *ius sanguinis*⁴ “son españoles de origen: los nacidos de padre o madre españoles” (art. 17.1. a) del Código Civil, el segundo criterio por el que se determina la adquisición de la nacionalidad originaria en España es el lugar de nacimiento *ius soli*⁵ recogido en el mismo artículo del Código Civil, se determina que:

⁴ Hace referencia a que los nacidos de madres o padres de un país recibirán la nacionalidad de dicho país por el mero hecho de ser hijos suyos, recuperado de <https://conceptosjuridicos.com> el 25 de abril de 2022.

⁵ Hace referencia a los supuestos en los que la nacionalidad se adquiere por el hecho de haber nacido en un determinado territorio.

- Los nacidos en España de padres extranjeros si, al menos, uno de ellos hubiera nacido también en España, con excepción de los hijos de funcionarios de las misiones diplomáticas o consulares acreditadas en España.
- Los nacidos en de España de padres extranjeros si ambos carecieren de nacionalidad (apátrida⁶), o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo la nacionalidad.
- Los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada, presumiéndose nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español.

En la adquisición de la nacionalidad española originaria, a parte de los supuestos vistos anteriormente existen dos supuestos intermedios:

“la determinación de la filiación o del nacimiento en España después de los dieciocho años”

En este supuesto recogido en art. 17.2 de Código Civil, lo que se pretende es que la nacionalidad se determine después de los dieciocho años de edad, con ello el interesado en la adquisición de la nacionalidad tiene derecho a optar por la nacionalidad de origen en el plazo de dos años tras cumplir los dieciocho años, el otro supuesto es la “adopción” en ella es importante determinar que se tendrá en cuenta que el adoptado sea o no menor de edad; en los supuestos en los que el extranjero adoptado por un español sea menor de edad, adquiere la nacionalidad española una vez que se concluya satisfactoriamente con el procedimiento de adopción la nacionalidad por origen, no obstante, según el art. 19.3 del Código civil, la nacionalidad anterior del menor extranjero podrá ser reconocida en España si el menor la mantiene y sea posible según el sistema jurídico del país de origen.

⁶ Dicho de una persona que carece de nacionalidad. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., (versión 23.5 en línea). <https://dle.rae.es> (26/04/2022).

En el segundo supuesto, en el que el extranjero adoptado por un español ya sea mayor de dieciocho años, la solución que recoge el art. 19.2 del Código civil es diferente, ya que la nacionalidad española no se adquiriría de manera automática por origen, sino que:

“el extranjero podría optar por ella siempre que hayan transcurrido dos años desde la adopción”.

Hay que recordar también que la extinción de la adopción no provoca consolidado la pérdida de la nacionalidad española ya adquirida previamente, según el art. 180.3 del Código civil.

3.2.3. Adquisición derivada o sobrevenida de la nacionalidad española.

La adquisición derivada de la nacionalidad española supone, que previamente se disponía de una nacionalidad anterior diferente a la española, es decir, una adquisición sobrevenida por una persona que hasta ese momento poseía otra nacionalidad, ya sea originaria o derivada (Serrano, y otros, 2021).

Para ese mecanismo de adquisición de la nacionalidad española, se exige la concurrencia de determinados requisitos comunes para su validez, previstos en el art. 23 Código civil, juramento al Rey, y obediencia a la Constitución y al resto de ordenamiento jurídico español, si se trata de sujetos mayores de catorce años, precisan así mismo renunciar a su anterior nacionalidad, con excepción, los países que se recogen el art. 24.1 del Código civil, y por último que dicha adquisición se inscriba en el correspondiente Registro Civil (Alventosa del Río, y otros, 2022).

Generalmente la adquisición derivada o sobrevenida de la nacionalidad española puede hacerse de tres maneras: por opción, por carta de naturaleza y por residencia.

En el primer supuesto regulado en el art. 20.1 del Código civil, y tiene las siguientes modalidades:

- a) *“Las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad⁷ de un español”.*
- b) *“Las personas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España”.*
- c) *“Las personas que determinen la filiación o del nacimiento en España después de los dieciocho años y adopción por un español de un extranjero mayor de dieciocho años, respectivamente”.*

La adquisición de la nacionalidad por opción lo podrá llevar a cabo los sujetos que se recogen en el art. 20.2 del Código civil.

En el segundo supuesto:

“la nacionalidad española se adquiere por carta de naturaleza, otorgada discrecionalmente mediante Real Decreto, cuando en el interesado concurren circunstancias excepcionales”, (art. 21.1 del Código civil).

En el tercer supuesto:

“la adquisición de la nacionalidad española se realizará por residencia cuando así lo estime el poder ejecutivo (Ministerio de Justicia), a diferencia de la anterior esta es regulada, es decir, solo se concederá cuando concurren las circunstancias previstas legalmente, por ello la denegación de nacionalidad por residencia deberá ser motivada y es susceptible de impugnarse ante la jurisdicción”, (arts. 21 y 22 del Código civil).

⁷ Es el conjunto de derechos, atribuciones y deberes que tienen los padres sobre los hijos no emancipados. La patria potestad corresponde a los padres con independencia de que estén casados entre sí o no, ya que se fundamenta en las relaciones paternofiliales. *recuperado de <https://conceptosjuridicos.com> el 26 de abril de 2022.*

Un cuarto supuesto excepcional es:

“la adquisición de la nacionalidad española por la posesión y utilización continuada de la nacionalidad española durante diez años, siempre con buena fe y que se base en un título inscrito en el Registro Civil, se trata en consecuencia, de una consolidación de la nacionalidad española, aunque el título que lo originó finalmente se anule”, (art. 18 del Código civil).

Vistas las formas de adquisición de la nacionalidad española que contempla el ordenamiento jurídico español, podemos ya asegurar que todos los sujetos que no se encuadren en los mismos supuestos anteriormente vistos serán regidos por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, no obstante España al formar parte de la Unión Europea, debe proporcionarles un tratamiento diferencial a los nacionales de los estados miembros y que no sean españoles por alguna de las formas que hemos mencionado anteriormente, para ello el art. 1.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, que les sería aplicable solo cuando la misma les sea más beneficiaria, de lo contrario les será de aplicación la normativa comunitaria en dicha materia.

El art. 2 bis, del mismo cuerpo legal establece la política inmigratoria, donde la misma corresponde al Gobierno, según mandato constitucional, art. 149.1. 2ª, donde se le otorga al Gobierno la Facultad de definición, planificación, regulación y desarrollo de dicha política inmigratoria, no obstante, según el tenor literal del citado precepto legal se puede entender que el Ejecutivo puede ceder dicha competencia en cuanto a su gestión a las Comunidades Autónomas, en consecuencia, como veremos en apartados siguientes analizaremos la gestión de la migración en la Comunidad Andaluza.

Así mismo, el ordenamiento jurídico español, prevé la integración social de los migrantes, mediante la promoción de condiciones y políticas sociales que hagan posible la cohabitación de los migrantes con sus costumbres autóctonas con la idiosincrasia de la sociedad española, así como la participación de los

mismos en el tejido económico, social, cultural, en los términos previstos en la Constitución española, en los Estatutos autonómicos y en el resto del ordenamiento jurídico español, en condiciones de igualdad.

Una especial atención es la que reciben los menores extranjeros no acompañados, al entender la presente ley que la Administración General del Estado cooperará con las Comunidades Autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla y los Ayuntamientos para la consecución de las finalidades que se describen en la misma ley, para que estos puedan ser atendidos con toda diligencia y garantías que les brinda el ordenamiento jurídico español así como la normativa internación que les sea de aplicación y de la que España forme parte.

3.3. *DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.*

Los derechos y libertades de los extranjeros en territorio español, vienen consagrados en el título I de la 4/2000, donde se recoge y se reconoce que todo extranjero que se encuentre en territorio español, importante recordar que casi todos los derechos que se les reconocen a los extranjeros en esta ley son equiparados su ejercicio igual que los españoles, y los mismos son interpretados de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias vigentes en España, sin discriminación alguna por razón de sexo, religión, ideología cultura de signo adverso para justificar la realización de actos conductas contrarias a las mismas.

3.4. *DERECHOS RECONOCIDOS A LOS EXTRANJEROS.*

3.4.1. Derecho a la documentación.

Cualquier extranjero que se encuentre en territorio español tiene derecho y deber de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de

procedencia, así como la que acredite su situación en España, con ello se pretende que el extranjero en España no tenga que perder su identidad de origen por el hecho de encontrarse en territorio español como extracomunitario.

Por otra parte, todos los extranjeros que se accedan al territorio español mediante la previa expedición de un visado o autorización para permanecer en España por un periodo superior a seis meses tiene el derecho y deber de obtener una tarjeta de identidad de extranjero que acredite dicha condición en todo el territorio nacional un mes desde que se le conceda dicho título habilitante o a contar desde su llegada a España, en consecuencia los extranjeros no podrán ser privados de su documentación salvo en los supuestos legalmente establecidos en materia de protección de la seguridad ciudadana (art. 4 de la Ley Orgánica 4/2000).

De manera particular, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en adelante la LOPJM, tras su reforma en el año 2015, establece la obligación por parte de las Entidades Públicas de Protección la regularización de la situación de los menores, así como su autorización para poder residir en España, concretamente en el punto cuatro de su art. 10 que dice textualmente “Cuando la Entidad Pública asuma la tutela de un menor extranjero que se encuentre en España, la Administración General del Estado le facilitará, si no la tuviere, a la mayor celeridad, y junto con la presentación del certificado de tutela expedido por dicha Entidad Pública, la documentación acreditativa de su situación y la autorización de residencia, una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen, y según lo dispuesto en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración”, de esta obligación legal se puede hacer varias interpretaciones.

Primera, que con la llegada de los MENA al territorio comunitario español, para que estos tengan acceso o se les pueda reconocer el derecho a la documentación, la iniciativa debe partir de la Entidad Pública de Protección siempre y cuando esta haya declarado y reconocido la situación de desamparo del menor extranjero, por lo tanto no se trata de un ejercicio o reconocimiento automático del derecho a una documentación dado que la Entidad habrá asumido de manera provisional la guarda del menor y ningún caso su tutela. Por otra parte, en cuanto a la celeridad que impone la ley, esta no se impone al trámite administrativo que debe declarar la asunción de la tutela del menor por parte de los poderes públicos, en consecuencia, cabe la posibilidad de ralentizar por parte de la administración el acceso a la documentación y su posterior residencia legal en el Estado español. Contraviniendo claramente el Protocolo Marco estatal de actuaciones con los MENA que dispone la obligación que tiene la administración con relación a las gestiones dirigidas a determinar si es posible la repatriación u obtención del pasaporte o, en su defecto la cedula de inscripción de manera acelerada y urgente, según recomiende el interés superior del menor en cada caso.

La posibilidad de que la administración otorgue a los MENA la documentación que acredite una residencia legal en el territorio español aun cuando no se hay materializado la asunción de la tutela de los menores por parte de la Entidad Pública de Protección del Menor, es decir, mientras estos se encuentren en guarda provisional no es que se inviable legalmente, de hecho el art. 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas ya prevé dicho supuesto de tramitación de urgencia. El problema suele radicar en la consideración discrecional que tiene la administración de determinar que supuesto considera o reúne los requisitos de urgente.

3.4.2. *Derecho a la libertad de circulación.*

De conformidad con el título II de la Ley Orgánica 4/2000, los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen derecho a circular libremente en todo el territorio español y a elegir libremente su residencia dentro del mismo sin más restricciones que las establecidas en las normas y que obedezcan a razones de seguridad pública de forma individualiza y deberán ser motivadas.

El ejercicio del derecho a la libertad circulación por parte de menores extranjeros no acompañados puede verse limitado o diferenciado según sea o no de aplicación el régimen de ciudadanos comunitarios, es decir, se tendrá en cuenta de si se trata de menores extranjeros de terceros países o menores extranjeros de países de la Unión Europea y que les sea de aplicación el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), tal y como recoge el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entra, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea, por lo consiguiente, el menor para gozar plenamente de este derecho debe ser nacional de alguno de los Estados miembros del Acuerdo (EEE), o bien que sea descendiente directo y estar a cargo de un nacional de uno de los anteriores estados o de conyugue o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja.

Para el resto de los menores extranjeros de terceros países no comunitarios, será de aplicación para el legítimo derecho de a la libertad de circulación la forma en la que venga contemplado en el ordenamiento jurídico español y las respectivas normativas autonómicas (Ruiz, 2020).

3.4.3. *Derecho a la participación pública.*

En España existen en la actualidad cuatro tipos de comicios, las elecciones generales en las que se eligen a los Diputados y Senadores de las Cortes Generales, están las elecciones autonómicas en las que se eligen a los miembros de los Parlamentos autonómicos, las elecciones municipales en las que se eligen a los diferentes miembros de las corporaciones locales (Ayuntamientos) y, por último, están las elecciones europeas donde se eligen a los miembros del Parlamento Europeo.

Por otra parte, como ya hemos podido mencionar en apartados anteriores, en España existe una clara diferenciación entre ciudadanos extranjeros comunitarios, es decir, aquellos pertenecientes de países miembros de la Unión Europea, y ciudadanos extracomunitarios de terceros países, se refiere a aquellos pertenecientes a Estados que no formen parte de la Unión Europea, también cabe mencionar que existe una diferencia entre sufragio activo y pasivo, derecho del ciudadano a ejercer el derecho al voto, votando libremente a sus representantes y el derecho del ciudadano de presentarse como candidato elegible como representante en cualquier comisión electoral respectivamente.

El art. 13.2 de la Constitución española establece el requisito del ejercicio del sufragio universal al determinar que:

“solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el art. 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales”, (art. 13.2 de la Constitución española).

Con ello entendemos que el ejercicio del derecho de sufragio universal activo y pasivo queda exclusivamente reservado a los nacionales del Estado español.

No obstante, se prevé que los extranjeros residentes en España puedan ejercer el derecho activo de sufragio universal en los comicios municipales de la circunscripción en la que estén dados de alta en el correspondiente padrón municipal, en los términos de la Constitución, los tratados y de más normativa relativa a dicha cuestión, así mismo el hecho de encontrarse en empadronado en un municipio, se adquiere aquellos derecho que dicha condición le otorgue la normativa, así mismo, los poderes públicos facilitaran las condiciones para que los extranjeros residentes en España puedan ejercer el derecho al sufragio en los procesos electorales democráticos de sus países de origen.

3.4.4. Derecho a la libertad de reunión y manifestación.

A los extranjeros residentes en territorio español se les reconoce el derecho a reunirse en las mismas condiciones que a los nacionales españoles, siempre que se haga respecto a la normativa que desarrolle el ejercicio de dicho derecho, sin restricción alguna que las que previstas legalmente por la ley. Art. 21, de la Constitución española.

3.4.5. Derecho a la libertad de asociación.

Se les iguala a los extranjeros residentes en España a los nacionales españoles en ejercicio y reconocimiento del derecho de asociación. Art. 22.CE.

Así la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece en su art. 2.1, que:

“todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos”, (Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo).

Al no haber requisito específico alguno para el ejercicio de este derecho por parte de los extranjeros, entendemos que los ciudadanos de terceros países que llegan en España y establecen su residencia aquí tienen la libertad

de crear o reunirse libremente sin más limitaciones que las establecidas legalmente.

3.4.6. Derecho a la educación.

Los extranjeros menores de dieciséis años tienen el derecho y el deber al igual que los nacionales españoles a la educación, que incluye el acceso a una enseñanza básica y obligatoria y la misma será gratuita en todo caso, y los extranjeros menores de dieciocho años tienen derecho a la educación posobligatoria independientemente de su condición personal o administrativa, en términos de la legislación educativa.

3.4.7. Derecho al trabajo y a la Seguridad Social.

Advertir que, el derecho al trabajo su ejercicio requiere está incardinado a la configuración o desarrollo que haga una norma, en consecuencia, se estará a lo que diga su normativa de desarrollo, así mismo, tienen derecho a acceder al sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la normativa vigente en dicha materia.

La legislación en materia de empleo público también prevé el acceso de los extranjeros residentes en España a la bolsa del empleo público. Así mismo, se les reconoce el derecho a sindicarse y derecho al ejercicio de la huelga siempre que se haga en consonancia de lo previsto en la ley reguladora.

También se le reconoce el derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente en materia de sanitaria, así como en materia de vivienda, donde se reconoce al extranjero la posibilidad de acceder al sistema público de ayudas en materia de vivienda, en los términos que establezcan las administraciones y las leyes reguladoras.

3.4.8. *Derecho a la Seguridad Social y a los servicios sociales.*

Se les equipara a los extranjeros residentes en España con los nacionales españoles, en el acceso y disfrute del sistema de Seguridad Social y las prestaciones sociales que ofrece el sistema de protección social, las mismas condiciones, así mismo se prevé que aquellos extranjeros que residan en España y que tengan a su cargo menores y extranjeros con alguna discapacidad , tendrán derecho a recibir el tratamiento, servicios y cuidados especiales que precise su condición física o psíquica, del mismo modo independiente de su situación administrativa tiene derecho a los servicios y prestaciones básicas que ofrece el sistema.

Hay que tener en cuenta que la ley no establece un disfrute universal del derecho a la Seguridad Social y los servicios sociales, sino que se exige a que el extranjero no comunitario, esté legalmente residiendo en territorio nacional, salvo que se trate de servicios y prestaciones básicas según el art. 14.3 de la LO 4/2000, de 11 de enero.

3.5. NORMATIVA AUTONÓMICA: ANDALUCÍA.

3.5.1. *La Ley 4/2021, de 27 de julio.*

En cuanto a la protección de los menores migrantes no acompañados en la Comunidad Autónoma Andaluz, se destaca la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, cuya última revisión entró en vigor el 30 de agosto de 2021, mediante la aprobación de la nueva Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

En el art. 131. Dedicado a los **niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**, en su punto uno se establece que:

“La protección de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados garantizará los derechos que les corresponden como menores de edad y se posibilitará su integración social plena independientemente de

las posibilidades que existan para regresar con su familia”, (art. 131. Ley 4/2021, de 27 de julio).

De éste numeral primero, podemos extraer la siguiente conclusión; que una de las prioridades de la política de protección al menor extranjero no acompañado en la Comunidad andaluza, no tiene como objetivo primordial la deportación de aquél, sino velar en todo momento, por la seguridad de éste aplicando siempre las decisiones que sean más favorable con ello se llega a la plena garantía del **interés superior del menor**, como principio angular en la protección a la infancia con independencia de la situación personal del menor.

En el punto 2 del mismo artículo, se establece que:

“Los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados bajo la protección de la Administración de la Junta de Andalucía tendrán derecho al acceso a todos los servicios y prestaciones cuya competencia tenga atribuida la Comunidad Autónoma de Andalucía, independientemente del estado de tramitación de su residencia o asilo, y en especial, en materias relacionadas con salud, educación, servicios y prestaciones sociales básicas, empleo, formación profesional y ocupacional”, (art. 131.2. Ley 4/2021, de 27 de julio).

Con ello se pretende dentro de las competencias que le son atribuida a la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección de menores extranjeros no acompañados, otorgar a los mismos todas las garantías necesarias y equiparables a las mismas que gozaría cualquier menor comunitario, así mismo, se establece la garantía del ejercicio de cuantos derechos les sea reconocidos como extracomunitarios en base a la legislación nacional de extranjería, entre ellos, el derecho a la residencia, a la nacionalidad siempre que estén bajo la tutela de la Administración de la Junta y que concurren el resto de requisitos legales establecidos, por otra

parte, se garantiza el acceso a materias relacionadas con salud, educación, servicios y prestaciones básicas, **empleo**, formación profesional y ocupacional.

Es quizás el artículo 132 uno de los más relevantes en relación con este trabajo ya que, en él se establece el proceso de preparación para la vida independiente del menor tutelado o ex-tutelados; donde una de las políticas prioritarias en materia de acogimiento y tutela de menores insertos en los diferentes Programas de la Comunidad es el acompañamiento a estos a la vida adulta e independiente. Así se recoge en el punto uno del citado artículo 132.

“La consecución de la autonomía personal, plena integración social y laboral, y preparación para la vida independiente son de máxima prioridad en el proceso de atención integral de adolescentes y jóvenes en acogimiento residencial y familiar”, (art. 132. Ley 4/2021, de 27 de julio).

Con ello se pretende dar una salida laboral segura a todos los menores extranjeros no acompañados ex-tutelados para que los mismos puedan tener una transición a la vida adulta más o menos sostenible y así garantizar una independencia segura y estable.

Por otra parte, para conseguir todas las políticas recogidas en la presente normativa, la Administración de la Junta de Andalucía, ha optado de entre otras cosas, la creación de PROGRAMAS con subvención públicas y otros de administración privada mediante ONG, todas ellas creadas para apoyar en la gestión en materia de protección, acogimiento, tutela y acompañamiento para la vida independiente de los menores no acompañados, con políticas concretas de protección; como **+18** que es uno de los programas diseñados para apoyar a los menores extranjeros ex-tutelados/as, así como el II Plan de Infancia y Adolescencia 2016-2020.

4. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN DE MENORES EN ANDALUCÍA

4.1. PROGRAMAS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MENORES EN ANDALUCÍA.

El art. 21. Letra m), se establecen las obligaciones básicas de las entidades públicas y los servicios y centros en los que se encuentren acogidos estos menores que “velaran por la preparación para la vida independiente, promoviendo la participación en las decisiones que le afecten” según entiende el profesor Durán, que esta preparación para la vida independiente aunque parece referirse más a la autonomía personal del menor, incluye proporcionalmente las autorizaciones que necesitan para poder vivir de forma independiente y en situación administrativa regular una vez cumplida la mayoría de edad (18 años) y extinguida la tutela administrativa, así como otorgarles toda la información al respecto y las posibilidades para que puedan participar en tomar la decisión que se aproxime más a su interés superior.

Para conseguir esa participación de los menores extranjeros no acompañados ex-tutelados en la preparación para la vida independiente, el art. 22.bis de la LOPJM recoge que debe hacerse mediante programas:

“Las Entidades Públicas ofrecerán programas de preparación para la vida independiente dirigidos a los jóvenes que estén bajo una medida de protección, particularmente en acogimiento residencial o en situación de especial vulnerabilidad, desde dos años antes de su mayoría de edad, una vez cumplida esta, siempre que lo necesiten, con el compromiso de participación y aprovechamiento por parte de estos. Los programas deberán propiciar seguimiento socioeducativo, alojamiento, inserción sociolaboral, apoyo psicológico y ayudas económicas”, (art. 22, bis. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero).

En la Comunidad Andaluza existen varios Programas destinado a la protección de menores extranjeros no acompañados, esos programas se dividen según su gestión en públicos y privados.

4.1.1. *Programas públicos.*

Los programas públicos andaluz de protección de menores más relevantes son:

Inserta Andalucía.

Se trata de un programa de inserción social, que trabaja en todas las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuenta en la actualidad con al menos cuatro áreas de trabajo (Comunitaria, Juventud, Igualdad y Personas sin hogar), su objetivo se centra en la lucha contra la pobreza infantil, es decir, que ningún niño ni niña conozca las consecuencias de la pobreza, garantizando el acceso a recursos necesarios para asegurar el desarrollo pleno de cualquier menor que viva en riesgo de pobreza y exclusión social en municipios de Andalucía.

El programa no solo está enfocado a paliar las contingencias que sufran los menores extranjeros no acompañados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, su eficacia también abarca a aquellos menores comunitarios que se encuentren en situación de riesgo o desamparo, incluido en ocasión a las familias en las que pertenecen esos menores.

En el área comunitaria, el programa trabaja con un modelo basado en la evidencia científica, centrandose en la inserción social y laboral mediante el diseño, seguimiento y evaluación de itinerarios personalizados que contemplan actuaciones adaptadas, flexibles y que cubran las necesidades de las personas en riesgo o situación de vulnerabilidad.

En el área de juventud, el programa se centra en objetivos de integración para la emancipación de los menores en riesgo de exclusión, a través de una

intervención personalizada, con herramientas y recursos que coadyuven a erradicar su vulnerabilidad.

En el área de la igualdad, la prioridad de la Comunidad de Andalucía es conseguir que en todo el territorio los menores sin distinción de sexo, raza, religión, etc., puedan ser tratados en son de igualdad, mediante intervenciones con finalidad de prevenir la violencia hacia las mujeres tales como, asesoramiento jurídico, psicológico y detección y rescate de mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, se trata de un problema común al que se enfrentan muchos menores que llegan a los diferentes centro de protección de todo el ámbito nacional, según el Informe Anual del Defensor del Pueblo de 2022, varias han sido las investigaciones que se han llevado a cabo de oficio sobre casos de explotación o abusos sexuales a menores⁸.

Uno de los mayores riesgos a los que se enfrentan los menores extranjeros no acompañados en su trayecto al territorio comunitario europeo es el que caer en las entrañas de organizaciones mafiosas destinadas al tráfico de personas y prostitución de menores, situación que ha sido denunciada en numerosas ocasiones por organizaciones especializadas e investigadores particulares, en ese caso, el programa tiene un área especial en el que se investiga y ayudan a los menores que hayan sido víctimas de esas redes mafiosas, para brindarles el apoyo que precisen en este momento.

Área de personas sin hogar, el programa se enfoca en esta área para cubrir las necesidades básicas de las personas en situación de calle y para ofrecerles los recursos necesarios para garantizarles una residencia y así poder acabar con su situación de vulnerabilidad, ya que según entiende el programa,

⁸ <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2023/03/Defensor-del-Pueblo-Informe-anual-2022.pdf> pág.:38, visitado el 08/04/2023.

encontrarse en una situación de sin hogar, es la máxima expresión de la pobreza y la exclusión social.⁹

Programa de Tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección.

Se trata de un programa adscrito en el marco del Sistema de Protección a la Infancia, con relación a la Ley 1/1998, de 20 de abril y dependiente de la Consejería de inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de Andalucía.

El art. 17 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, establece que:

“la administración pública debe intervenir en situación de riesgo de cualquier índole para garantizar, en todo caso, los derechos del menor promoviendo medidas para su protección, de esa obligación legal se extrae la necesidad por parte de la Consejería de Andalucía establecer programas orientados a la elaboración y ejecución de proyectos de intervención social y educativo con el menor y su entorno familiar donde además se recojan los objetivos, actuaciones, recursos y previsión de plazas con la finalidad de preservar el superior interés del menor”,¹⁰ (art. 17. Ley 26/2015, de 28 de julio).

Se trata así mismo de un Programa de carácter preventivo, cuya finalidad es la de preservar y promover de manera integral los derechos de los niños.

En el ámbito del tratamiento con menores extranjeros no acompañados, este programa se centra en todo caso y de acuerdo con la normativa vigente, en garantizar que los menores que llegan al territorio andaluz puedan ser reubicados en sus familias de origen siempre que dicha condición se pueda

⁹ Recuperado de: <https://insertandalucia.com/personas-sin-hogar/>, el día 07/03/2023.

¹⁰

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/inclusion-social-juventud-familias-e-igualdad/areas/infancia-familias/programa-tratamiento-familias-riesgo.html>, consultado el 14/03/2023.

materializarse y resulte la actuación más favorable con el interés superior del menor.¹¹

Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía (2016-2020)

Se trata de un programa que fue aprobado el 7 de junio de 2016, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Cuyos objetivos principales versaban sobre la necesidad de garantizar la inclusión de la infancia en las políticas públicas y reforzar las medidas para garantizar los derechos de niños, para así paliar las situaciones de exclusión social mediante la promoción de un nuevo modelo de coordinación que asegure la integración de este colectivo en todo el territorio andaluz.

El Plan contenía cinco áreas concretas de trabajo:

1. Salud y bienestar emocional.
2. Seguridad y confianza.
3. Aprender y realizarse.
4. Participar y prosperar.
5. Transversalidad.

Programa +18 para jóvenes ex-tutelados/as

Es quizás uno de los programas más importantes no solo porque fuese creado por la Junta de Andalucía, sino porque, responde a uno de los interrogantes que han planteado la elaboración de este trabajo, ¿qué pasa con los menores extranjeros no acompañados que salen de los centros de protección por haber cumplido los 18 años? (**ex-tutelados**).

La administración andaluza siendo consciente de esta situación, en 1997 pone en marcha un Programa de Mayoría de Edad para jóvenes tutelados y ex-tutelados (P+18), con la finalidad de disponer de unos recursos que establezcan

¹¹ Decreto 100/2022, de 7 de junio, por el que regula el Programa de tratamiento de familias con menores en situación de riesgo o desprotección. -BOJA de 10/06/2022.

medidas de discriminación inversa que proporcionen a este colectivo las herramientas personales suficientes para la vida sociolaboral suficiente para así evitar las posibles exclusiones sociales en muchas ocasiones tiene que enfrentarse este colectivo, tanto legales como coyunturales de una sociedad que en los últimos años ha sido muy reticente a aceptar la integración de esos menores, si es acertado enfatizar que, en la actualidad y gracias a programas pioneros como éste, ese rechazo ha ido disminuyendo considerablemente.

Los primeros resultados de la puesta en marcha del Programa fueron sumamente impactantes, ya que los objetivos iniciales planteados se vieron logrados, los menores con los que se contaba en esos momentos respondieron positivamente, conseguido los objetivos de capacitación y desenvolvimiento en la vida doméstica, así como la adquisición de habilidades conducentes a desenvolverse desde una perspectiva sociolaboral.

Dichos resultados satisfactorios (más del 75% de los jóvenes salen muy preparados en cuanto a formación, y al menos un 50% consigue un empleo, cerca del 70% encuentra alojamiento y cerca de 60% mantiene o reanuda relaciones familiares) desembocaron en la obtención de los Fondos Europeos en 2003 para impulsar, la implantación del Programa en toda la comunidad autónoma con la participación de más entidades y profesionales con la promulgación de la:

*“Orden de 20 de julio, por la que se regulan y convocan subvenciones a entidades colaboradoras para la financiación de programas y recursos destinados a la inserción social integral de jóvenes que han sido tutelados por la Junta de Andalucía”.*¹²

Tras esa ampliación, el Programa se ha ido consolidando como uno de los más eficientes en el tratamiento con menores extranjeros no acompañados ex-

¹² <https://www.juntadeandalucia.es/presidencia/portavoz/040610/menores/mayores>, visitado el 19/03/2023.

tutelados con actividad en todas las provincias de Andalucía, y que además cuenta con una colaboración muy sólida con entidades privadas de colaboración.

Comisión española de ayudas al refugiado (CEAR)

Lleva en funcionamiento desde el año 1979 trabajando en la lucha y defensa de los derechos de asilo y derechos humanos, promoviendo de forma íntegra el desarrollo de las personas refugiadas de terceros países que huyen de los conflictos bélicos desatados en sus países de origen, que acaban, con la violación sistemática en muchos casos de los derechos humanos.

La misión de CEAR es la defensa rigurosa y promoción de Derechos Humanos, para estas personas refugiadas, apátridas y de cualquier migrante con necesidad de protección internacional o que se encuentre en una situación real de exclusión social.

Hasta el año 2021, CEAR ha atendido a más de 31.998 personas (79% solicitantes de asilo, 1% apátridas y 20% migrantes en situación de especial vulnerabilidad).

En cuanto al **país de origen** de estas personas se aprecia que:

Un 14% proviene de Colombia, 13% de Marruecos, 13% de Venezuela, 7% de Mali, 4% de Senegal, Honduras y Nicaragua, un 3% de El Salvador, Ucrania y Argelia.

En relación con el **sexo**, el 35% era de sexo femenino mientras el 65% restante de sexo masculino, en cuanto a los **rangos de edad**, un 55% 18 a 24 años, 25% de 35 a 49 años, 7% de 50 a 56 y un 1% >65 años.

Cabe mencionar que entre todas estas personas hay un porcentaje de al menos un 13% de **menores no acompañados**.

Hasta este año CEAR ha llevado a cabo 295.746 actuaciones con más de 50 acciones de incidencia, sensibilización, campañas y eventos solidarios, trabajo logrado gracias a que la Comisión cuenta con 1184 personas contratadas de las cuales un 71% son mujeres y 29% hombres.

Además, cuenta con más de 988 personas voluntarias, con un porcentaje mayoritariamente de mujeres, 6594 socias y donantes, 192.992 simpatizantes y con un total de 355 empresas colaboradoras.¹³

Como hemos visto CEAR está involucrada en multitud de acciones, es el área del Fomento de la Integración laboral (FILA), el que más interesa basándonos en los intereses de este trabajo, ya que, el contenido de este programa está centrado en el desarrollo de actividades individualizadas de inserción sociolaboral que se adaptan al perfil y características personales de cada solicitante y beneficiario de protección internacional.

Esta metodología está pensada para la consecución de los objetivos planteados por el Programa, ya que así se le dota al interesado las habilidades necesarias que le permitan poder desenvolverse positivamente en el entorno laboral, financiado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y por la Unión Europea.

#tútambién: proyecto para la inclusión de los niños migrantes no acompañados.

Dentro de los programas públicos, cabe mencionar por su importancia para este trabajo, el programa #tútambién impulsado por el Defensor del Pueblo Andaluz, se trata pues de un proyecto diagnóstico que recoge las reflexiones entre municipios de Andalucía y comunas de Marruecos sobre *“cómo articular desde lo local formas de protección de la infancia, adolescencia y juventud en movimiento y buscar mecanismos transnacionales de protección*

¹³ <https://www.cear.es/project-category/estatales/>, visitado el 20/03/2023.

que pongan los derechos en centro de las prioridades y superen los discursos xenófobos y racistas”¹⁴

Si bien es cierto que el primer desafío que tiene los MENA al pisar territorio europeo, es enfrentarse a los discursos de odio por parte de algunos grupos (minoritarios), que pretenden a todas luces retrasar el avance hacia un mundo más tolerante y respeto hacia personas extracomunitarias recogido dentro de los objetivos de las políticas europeas, el Defensor del Pueblo Andaluz, como defensor de los menores, pretende con su participación en programas como estos fomentar y concienciar a todos los actores involucrados sobre la importancia de la inclusión de social de las personas migrantes, especialmente a los menores extranjeros no acompañados y jóvenes ex-tutelados/as, a través de la educación para el desarrollo, la formación, intercambio de experiencias, así como la mejora de capacidades y alianzas internacionales.

4.1.2. *Programas privados.*

Cruz Blanca

Se trata de una organización sin ánimo de lucro, de naturaleza fundacional de titularidad de los Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca.

Tiene como finalidad favorecer la integración personal e incorporación social de todas aquellas personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social.

¹⁴Recogido de: <https://defensordelpuebloandaluz.es/actualidad/tutambien-proyecto-para-la-inclusion-de-los-ninos-y-ninas-migrantes-no-acompanados>, el 08/04/2023.

La fundación tiene un ámbito de actuación estatal, es decir, sus actividades las desarrolla en toda la geografía nacional, sin perjuicio de que pueda extenderse a terceros países.

La fundación trabaja en distintas áreas: atención humanitaria, empleo (Entabán), atención socio-comunitaria, atención a colectivos vulnerables, cooperación internacional, atención en necesidades básicas entre otras.

En cuanto a su área de atención al empleo cabe mencionar, que el proyecto está basado en un modelo de intervención centrado en la persona y focalizado en itinerarios de inserción sociolaboral personalizados.

Se trata pues de dar apoyo y acompañamiento en la vida laboral mediante el reforzamiento de habilidades de socialización y comunicación para el empleo.¹⁵

El Saliente

La Asociación de Personas con Discapacidad, dispone de un programa de Inserción Laboral, mediante acciones de orientación y de formación, la ejecución de estos proyectos se realiza de manera exclusiva en territorio andaluz, en colaboración con entidades privadas especializadas.

A parte de ser un proyecto pensado para personas con alguna discapacidad, también abarca en cuanto a los sujetos beneficiarios a los migrantes que llegan en Andalucía.

Engloba (Programa +18 JEM)

Se trata de un programa gestionado por la Asociación Engloba (Huelva) cofinanciado por los Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo 2014-2020. La finalidad del programa es prestar un servicio de inserción laboral

¹⁵ <https://www.fundacioncruzblanca.org/area/empleo-entaban>, visitado el 19/03/2023.

y social a jóvenes migrantes procedentes del sistema de protección de menores, con un rango de edad de entre 18 a 25 años.¹⁶

El programa incide en diferentes aspectos relacionados con la experiencia de vida del menor, tratamiento de documentación personal, alquiler de vivienda y creación y mantenimiento de hábitos personales y laborales, mediante acciones como la cobertura de necesidades básicas, regularización documental, acceso al mercado de trabajo y la emancipación.

El trabajo del proyecto se centra en la consecución de dos objetivos principales.

Por una parte, conseguir una plena integración laboral de los menores extranjeros no acompañados ex-tutelados del sistema de protección de menores.

Y por otra, conseguir una emancipación personal plena de este colectivo.

5. RESULTADOS ANÁLISIS DE DATOS SOBRE LOS MENA

5.1. DETERMINACIÓN DE LA MINORÍA DE EDAD.

Es quizás unos de los máximos retos a los que se enfrenta la Administración en la gestión de la migración juvenil es determinar la edad de las personas migrantes que llegan a las costas europeas, ya que, la edad de esas personas es uno de los factores más determinantes que va a influir en el futuro de esa persona, es decir, si es susceptible de acceder directamente al sistema de protección de menores, o en su caso precisa de un tratamiento jurídico de protección distinto.

El procedimiento para la determinación de la edad de los Extranjeros No Acompañados.

¹⁶ <https://engloba.org.es/jem/>, consultado en 21/03/2023.

La legislación internación en general y la española en particular, determinan que a un menor se le debe otorgar toda la protección que precise por su sola condición de ser menor, sea extranjero o no, el problema de fondo suele ser determinar si efectivamente la persona migrante es menor o no, para ello resuelve la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero en su art. 35 punto 3 que.

“En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se le dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias”, (art. 35,3. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero).

Este precepto legal podemos extraer lo siguiente, que la determinación de la edad de un extranjero indocumentado siempre que haya dudas de si es menor de edad o no, le compete al Ministerio Fiscal, es decir, será este el encargado de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para determinar si se trata de un sujeto adulto o en su caso se trata de una persona menor de edad indocumentada, en consecuencia, deberá someterse al tratamiento especial de protección de menores establecido a tal efecto.

Para ello, según el art. 12.4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece una presunción de minoría de edad desde la localización del presunto o autodeclarado menor hasta la determinación de la edad.

“Cuando no pueda ser establecida la mayoría de edad de una persona, será considerada menor de edad a los efectos de lo previsto en esta ley, en tanto se determina su edad. A tal efecto, el Fiscal deberá realizar un juicio de

proporcionalidad que pondere adecuadamente las razones por las que se considera que el pasaporte o documento equivalente de identidad presentado, en su caso, no es fiable. La realización de pruebas médicas para la determinación de la edad de los menores se someterá al principio de celeridad, exigirá el previo consentimiento informado del afectado y se llevará a cabo con respeto a su dignidad y sin que suponga un riesgo para su salud, no pudiendo aplicarse indiscriminadamente. No podrán realizarse, en ningún caso, desnudos integrales, exploraciones genitales u otras pruebas médicas especialmente invasivas”, (art. 12.4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero).

Es decir, siempre que no se pueda determinar la edad del migrante por ninguna vía legalmente establecida se entenderá a efecto de esta ley que se trata de un menor hasta tanto que haya pruebas concluyentes que rompan dicha presunción. Así mismo, se prohíbe que se pueda llevar a cabo dicho procedimiento contraviniendo la dignidad del sujeto mediante prácticas invasivas o denigrantes.

Cabe resalta que la determinación de la edad de menores extranjeros indocumentados es un tema crucial para la Administración española dentro de las políticas de migración ya que, se trata de un tema de movilidad de personas que en su inmensa mayoría proceden de países en vías de desarrollo, sin referentes adultos, en los que se mezclan en muchos casos, inmigrantes económicos, refugiados, desplazados y víctimas de trata, cosa que hace que la determinación de la edad sea un tema muy complejo ya que la motivación de esas personas puede ser dispar.

Según la Memoria 2018 de la fiscalía general del Estado (pp. 839-840)

“en 2018 la incoación de diligencias preprocesales de determinación de edad alcanzó la cifra de 12.152 diligencias lo que representa un aumento de más del doble respecto de las incoadas en 2017 (5.600) y casi seis veces más respecto de los expedientes tramitados en 2016 (2.971). La provincia de Cádiz (Algeciras,

Cádiz capital y Jerez) concentró el mayor número de diligencias realizadas en España (4.113) seguida por Barcelona (1.853), Almería (1.192) y Granada (1.115). A distancia se encontraban Melilla (629); Málaga (514); Murcia (482); Ceuta (450); Madrid (270); Asturias (112); Girona (128); Las Palmas (336); Alicante (183); Valencia (135); Lleida (92); Bizkaia (83); Araba/ Álava (79) y Gipuzkoa” (77), (Memoria 2018 de la fiscalía general del Estado).

Prevalcieron los resultados de mayoría de edad en:

“Málaga (69,45%) y Granada (66.84%). Por el contrario, en Girona (94,1%); Murcia (90,66 %); Barcelona (83,16%); Madrid (73,3%); Ceuta (71,23 %) y en Las Palmas (62,15%) se impuso el resultado de minoría de edad. Muy equilibrados fueron los resultados en Almería (un 50,08% de los decretos dictados fueron de minoría de edad) y en Cádiz (52,67 % menores). En Melilla se dictaron exactamente los mismos decretos de mayoría de edad, 304 que de minoría”, (Memoria 2018 de la fiscalía general del Estado).

El principal factor de crecimiento de estas diligencias es el incremento del número de pateras que llegaron a las costas españolas con un importante número de sus ocupantes que alegaban ser menores de edad, y la Fiscalía explica que tal incremento saturó el sistema de protección de menores llegando en determinados casos, como en el de Barcelona, al colapso. Igualmente lamenta la Fiscalía en su Memoria de 2018 que el elevado número de decretos hace muy complicado el seguimiento exhaustivo de los mismos por parte de su Unidad de Extranjería, lo que tristemente resulta una constante en los últimos años (Ruiz, 2020).

Una vez agotado el trámite quedado fehacientemente determinada la edad del menor migrante según lo establecido en el apartado 4 del art. 35 la LO 4/2000, el Ministerio Fiscal debe ponerle a disposición de los Servicios de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma correspondiente en la se

halle, eso implica, que dicho mejor pasa a estar bajo la competencia de los servicios de protección comunitaria que corresponda.

5.2. *DATOS DEL REGISTRO DE MENORES NO ACOMPAÑADOS (MENA).*

Dentro de la política de protección, identificación y documentación de los menores extranjeros no acompañados, el registro es un instrumento fundamental, ya que proporciona a la Administración la obtención de un conteo exhaustivo de cuantos menores han llegado al territorio nacional en un periodo determinado de tiempo que normalmente suele computarse por año.

Para lograr una plena eficacia, es necesario que los actores involucrados en dicho procedimiento deban trabajar coordinados, notificando adecuadamente los hechos o actos inscribibles con la mayor brevedad y celeridad posible. Para ello, existe unos registros provinciales, comunitarios y estatal.

El registro no solo tiene en cuenta a las personas comunitarias y extracomunitarias que se encuentran en el territorio español de manera legal. Según los datos del año 2019, rondaba en unos 5.535.079 de entre los cuales, 60% eran ciudadanos de la Unión Europea y sus familiares, siendo las comunidades de Cataluña, Madrid, Valencia y Andalucía donde reside el 66% de todos los extranjeros residentes legalmente.

De las quince nacionalidades residentes legalmente en España ocho de ellas forman parte de Unión Europea, con predominio de Rumania (con más de un millón de residentes), Reino Unido e Italia.

En cuanto a los nacionales de los terceros estados, Marruecos representa el país con más nacionales residentes legalmente en España oscilando a los más de 800.000 residentes legales (Informe anual del Defensor del Pueblo 2019, pág. 165.).

En cuanto a la distribución de sexo, se refleja que el 47,8% de los residentes extranjeros en España son mujeres, por lo tanto, el 52,2% son varones.

Como hemos señalado el registro también tiene en cuenta a aquellas personas interceptadas mientras intentaban acceder al territorio español de manera ilegal. Su número en 2019 oscilaba entorno a unas 32.513 personas, un registro relativamente inferior comparado a la oleada de llegada de personas al territorio nacional el año anterior (2018), año en el que según los registros llegamos a las costas españolas unas 64.298 personas procedentes mayoritariamente de países subsaharianos. Según refleja el Defensor del Pueblo, hay una caída en la entrada de embarcaciones con migrantes en las costas de península, pero se refleja un aumento considerado de llegadas en las islas Canarias, donde se dobló el número respecto del año anterior 2018 (2.698 frente a 1.391).

En cuanto a la llega de pateras y embarcaciones con menores extranjeros no acompañados durante este año, también se nota un descenso significativo en comparación a los últimos años. Tomando como referencia los cinco últimos años, se puede apreciar cómo en el año 2018 se obtiene unos registros récord (7.026 menores no acompañados) y en cambio ese número vuelve a descender en el 2019 (2.873 menores extranjeros no acompañados), es decir, llegan al territorio español un 59,10% menos, (Comisaría General de Extranjería y Fronteras).

La mayor parte de menores extranjeros no acompañados que llegan son de sexo masculino 2.683 que representa el 93,38% frente a los 190 de niñas que representan el 6,61% por ciento de total de menores llegados en 2019.

En cuanto a las nacionalidades de esos menores, como ya comentamos anteriormente, se aprecia que la mayoría proceden de Marruecos (1724 que representan un 60% del registro total), seguidos de argelinos (12,28%), guineanos (9,60%), costamarfileños (6,33%) y malienses (5,56%).

Hay que tener en cuenta que estos registros se refieren exclusivamente a menores llegados a España en embarcaciones (pateras), obviamente hay

muchos otros que entraron por Ceuta y Melilla, mediante métodos como ocultamiento en vehículos de motor, o desde cualquier otro Estado de la Unión Europea.

“Pese a la situación de pandemia vivida en España y en todo el mundo, en el territorio español llegaron en el 2020 de manera irregular unas 23.023 personas solo en las islas canarias, más las otra 16.000 que arribaron en la península, incluidas, las Illes Balears, junto con otras 2.000 que entraron a través de las ciudades de Ceuta y Melilla, en consecuencia, Canarias vivió unas de las peores llegadas de migrantes procedentes de los países Subsaharianos en plena pandemia de la Covid-19, situación que llevó al Defensor del Pueblo a enviar en numerosas ocasiones en este periodo de llegada masiva a técnicos de dicho organismo para evaluar dicha situación culminando después con el conocido informe monográfico La migración en Canarias” (¹ Informe anual del Defensor del Pueblo 2020, pág. 177).

En el año 2021, una de las medidas plausibles tomadas por el Gobierno español para mitigar los efectos derivados de la pandemia de la Covid-19, fue la prórroga de las autorizaciones de estancia o de residencia y trabajo de los extranjeros en España, dicha medida ayudó a miles de migrantes a no verse metidos en una situación de irregularidad cuando las Oficinas de Extranjería no daban abasto a todas las solicitudes de regularización de estos migrantes. En consecuencia, muchos extracomunitarios pudieron disfrutar de dicha prórroga sin temor a que su documentación estuviera expirada.

En este año según los registros España cuenta con casi seis millones de extranjeros residentes de los cuales, casi dos millones cuentan con una residencia de larga duración, es decir, son personas que han obtenido un permiso o autorización de trabajar y residir en España de manera indefinida en las mismas condiciones que los nacionales.

En cuanto a la llega irregular de personas migrantes, durante el año 2021 llegaron al territorio español cerca de 41.945 personas, entre ellas más de la mitad entraron por las islas Canarias (22.316), situación que obligó la adecuación de infraestructuras que permitieran la acogida en Tenerife, Gran Canaria y Fuerteventura de estos migrantes.

En el año 2022 según el Defensor del Pueblo, en España atendieron a 118.842 solicitudes de protección internacional, esta cifra es la mayor desde que se crea en 1992 en el Ministerio del Interior la Oficina de Asilo y Refugiados (OAR). Esto se debe en parte a la activación por parte de la Unión Europea de los mecanismos necesarios para asumir un desplazamiento temporal de los refugiados procedentes de la guerra de Ucrania.

Para ello el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, activó un Plan de acogida que establecía entre otras cosas, la creación de cuatro centros de recepción, atención y derivación para los desplazados de Ucrania (CREADE) en las provincias de Alicante, Barcelona, Madrid y Málaga (Informe anual del Defensor del Pueblo, 2022. Pág. 161).

El resultado del trabajo llevado a cabo por estos centros fue la tramitación y otorgamiento de documentación acreditativa de protección con carácter inmediato y temporal, cuya resolución incluía no solo la autorización de residencia temporal en el Estado español, sino también, la de trabajar por cuenta ajena o propia, es decir, una incorporación directa al mercado laboral nacional.

En cuanto a las personas que intentaron entrar en España de manera irregular a través de las vías informales (pateras, embarcaciones similares, etc.), el informe del 2022 no aporta ningún dato concluyente, esto puede deberse a que casi toda la atención de la Administración se centrara en la gestión de los refugiados procedentes de la guerra de Ucrania.

5.2. CUANTIFICACIÓN DEL FENÓMENO MENA EN ESPAÑA

Según el Informe de la fiscalía general del Estado del año 2021, en España en el año 2020 se localizaron 3.307 menores extranjeros no acompañados (MENA) llegados por vía marítima en pateras u otras embarcaciones frágiles, en base a estos datos, se trata de un 15,10% más que durante el año 2019, mayoritariamente de sexo masculino (3.228=97,61%) detectando en su caso un total de 79 niñas que representa un 2.28% del total de menores llegados.

También es cierto que es difícil tener datos cuantificativos exactos ya que los MENAs que entran en España por vía terrestre de forma irregular muchos no son detectados y en ocasiones los que entran por vía marítima su recuento se suele determinar antes de determinar su edad, en base al interés superior del menor que aconseja tratar los como menores siempre y cuando no sea posible determinar fehacientemente su edad por medios legalmente válidos.

Según el Ministerio del Interior, en el año 2020 entraron por vía marítima 3.462 menores no acompañados, lo que supone un 28,4% menos que, en el año 2019, cuando entraron 4.835. La mayoría de los menores procedían de Marruecos (2.362), Argelia (372) y Guinea Conakry (223).

5.3. EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS EN ESPAÑA (2008-2020).

Número de menores extranjeros no acompañados en España



17

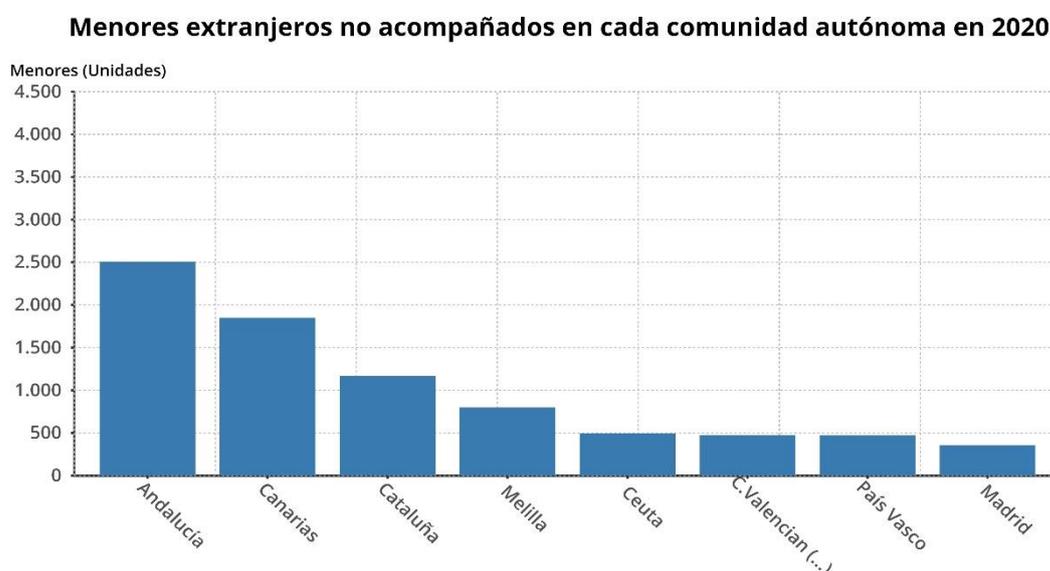
Teniendo en cuenta, que los datos que se refleja en este gráfico corresponde al registro general de menores extranjeros no acompañados en todo el territorio nacional en los últimos 13 años. En los primeros años (de 2008 a 2010) se puede notar una estabilidad en cuanto al registro que se obtiene en dicho periodo temporal, luego hay tendencia a la baja en los siguientes años, sobre todo, en el año 2013 año en el que según los datos existentes hay desplome en la llegada de ese colectivo al Estado español podríamos relacionar este dato con la crisis económica que sufre el país en esa época.

Pero en los siguientes años con la recuperación económica que va conociendo España, se puede notar cómo el número de MENAs empieza a ir en aumento hasta alcanzar en el 2018 el récord de menores extranjeros no acompañados registrados en toda España desde que existe dicho registro de datos. Incluso en plena crisis sanitaria vivida en todo el mundo por la Covid-19, los números de menores bajan ligeramente, pero Comunidades como Canarias sufren su peor llegada de migrantes que tuvo a la ciudad en una crisis humanitaria (2020).

¹⁷ Fuente: Comisaría General de Extranjería y fronteras / Defensor del Pueblo, www.epdata.es

5.4. REGISTRO DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA EN 2020.

En cuanto a la distribución MENAs por Comunidad Autónoma, Andalucía es la región que más menores extranjeros no acompañados recibe por año, por ejemplo en el último año según el registro nacional de la Comisaría General de Extranjería y fronteras y el Defensor del Pueblo en 2020, Andalucía registró más de 2.500 MENAs, seguido de Canarias y Cataluña, siendo la Comunidad de Madrid la que menos menores extranjeros no acompañados recibe dentro de su sistema autonómico de protección (muy por debajo de 1.000).



18

¹⁸ Fuente: Comisaría General de Extranjería y fronteras / Defensor del Pueblo, www.epdata.es

6. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE POLÍTICAS DE INSERCIÓN LABORAL DE LOS MENA.

6.1. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE POLÍTICAS DE INSERCIÓN LABORAL DE LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS EX-TUTELADOS.

Son muy variadas y complejas las razones que inducen a miles de hombres, mujeres y niños/as, tomar la decisión de abandonar sus países, ciudades y pueblos de origen para embarcarse en la tan arriesgada y peligrosa aventura de alcanzar el continente europeo. Es infinita la literatura científica que pone de manifiesto el riesgo que supone migrar a Europa empleando medios pocos convencionales (pateres, embarcaciones y similares). Se pierden miles de vidas en el océano Atlántico a lo largo de la travesía.

Canarias, Ceuta y Melilla, se convierten en la gran puerta que da acceso a este tan deseado continente europeo. Solo en el año 2020, aun en plena crisis de la pandemia del Covid-19, el número de personas migrantes muertas en su intento de alcanzar Europa se cifra en 886 según (Organización Internacional de Migraciones, 2020).

Este trabajo al centrarse en el colectivo más vulnerable que intenta buscar una vida mejor, no se puede cifrar con certeza cuantos niños/as y adolescentes han perecido en las aguas atlánticas mientras intentaban alcanzar unas oportunidades de las que en sus pueblos natales carecen, no obstante, se ha documentado que más de 1.593 niños/as han muerto o desaparecido desde 2014 al 2018, y ese número va en aumento cada vez más (Botti, 2019).

Según Quiroga (2021), ni Canarias como Ceuta, pueden considerarse como lugar de destino de los mejores extranjeros migrantes, ya que constituyen un lugar de tránsito o de puente para alcanzar el continente europeo. Son

territorios, junto a Andalucía como comunidad autónoma, empleados como área de paso hacia Europa.

Eso es lo que provoca que muchos de esos menores, al ingresar en el sistema de protección de menores según la legislación española, en poco tiempo acaben abandonando los programas en los que hayan sido integrados, y buscar a todas luces alcanzar los territorios del centro y norte europeo que tienen marcados como destino. Y aquellos que se quedan en España solo piensen en trabajar ganar dinero y poder cubrir sus necesidades personales y las de sus familias, muchas veces al verse frustrados en su propósito se convierten en baza para el crimen organizado.

Y en muchas ocasiones al salir de los programas suelen perder la posibilidad de obtener una autorización de residencia o estancia que les permita luego poder trabajar. Muchos de ellos al final suelen acabar en el mercado negro donde desarrollan actividades laborales de manera fraudulente sin ningún tipo de garantía legal que les proteja para cualquier eventualidad que les pudiera sobrevenir.

6.2. POLÍTICAS SOCIOLABORALES DESTINADAS A LOS MENORES EXTRANJEROS EX-TUTELADOS.

Para aquellos menores extranjeros que hayan estado bajo la tutela del sistema de protección de menores, la inserción laboral, resulta la única vía que tienen para alcanzar una verdadera integración en la sociedad que les acoge y es, además, el único modo en que pueden verse realizadas sus expectativas.

En la actualidad la legislación laboral española no ha introducido ninguna política específica que atienda a las necesidades de los menores extranjeros ex-tutelados que conyugue o fomente la incorporación de este colectivo al mercado laboral nacional. Es decir, la posibilidad de ingreso al tejido laboral que

tiene cualquier ciudadano en España es el mismo que tendrán estos ex-tutelados. Situación que puede derivarse a que estos menores vean el tránsito en los programas de preparación hacia la vida adulta de los sistemas comunitarios de protección como una pérdida de tiempo o fangosos (ya que no resuelve su problema de encontrar un trabajo y ganar dinero). Para ello muchos se aventuran en procurar su autonomía personal de manera automática nada más salir del centro y muchos acaban en puestos de trabajos pocos dignos y condiciones pésimas sin ninguna garantía ni seguridad para su salud y cobrando en “Negro”.

Por otra parte, hasta hace poco (antes de la reforma de la Ley 4/2000, de 11 de enero), el problema al que siempre se enfrentaban fue el de contar con un permiso o autorización de residencia que les permitiera desempeñar una actividad profesional por cuenta propia o ajena.

Estos ex-tutelados requieren del empleo para poder desarrollarse laboral y profesionalmente, para así poder alcanzar una vida adulta autónoma y medianamente digna. Es la incorporación al mundo del trabajo lo que esperan alcanzar nada más cumplir su tránsito por los centros de protección donde se les ha dotado de una formación profesional encaminada a alcanzar esas metas de forma más directa y urgente, para al menos, verse cubiertas sus necesidades básicas. Para ello sería necesario que hubiera más programas diseñados íntegramente a lo lograr la adecuada inserción al mercado laboral de este colectivo y solo así se podría paliar sus dificultades presentes, minimizando el impacto que podría tener sus problemas futuros.

6.3. DIFICULTADES EN LA INSERCIÓN AL MERCADO LABORAL DE LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS Y EX-TUTELADOS.

La finalidad del sistema de protección de menores es la de garantizar una vida digna a ese colectivo especialmente vulnerable, por consiguiente, las

políticas sociolaborales aplicables a este colectivo están pensadas a ayudarles a lograr una vida adulta lo más digna posible, para ello, es necesario acompañarlos en su ingreso al mercado del trabajo, pero, no obstante, muchos de esos menores llegan al territorio español (UE), sin una formación básica y con problemas de aprendizaje.

Y en toda sociedad el elemento básico de integración suele ser saber por parte del menor el idioma del territorio receptor, en nuestro caso nos referimos al “castellano”.

Tal y como ya mencionamos, esos menores llegan sin poder comunicarse en español. Ese se vuelve un hándicap a la hora de planificar y desarrollar por parte de los trabajadores sociales los programas de orientación laboral, y, sobre todo, teniendo en cuenta el poco tiempo del que disponen para conseguir que estos chicos/as puedan interactuar con fluidez en castellano, porque este es el requisito esencial para tener una oportunidad de acceso al mercado laboral nacional.

Por otra parte, está la presión que reciben esos menores para mandar dinero a sus familias de origen, ya que, en ocasiones para poder iniciar el viaje al continente europeo muchas familias suelen hipotecar sus pequeñas propiedades con la esperanza de que el menor pueda enviar recursos y así poder solventar la deuda contraída, simplemente para cubrir las necesidades básicas de la familia dado que casi todas viven bajo los umbrales de la pobreza extrema.

También cabe mencionar la orientación que reciben por parte de sus familiares que ya pasaron por la misma experiencia y que les aconsejan saltarse los procedimientos establecidos por los servicios de protección, para ingresar directamente al mercado laboral por la vía más corta posible, sin tener en cuenta el riesgo que entraña dicho comportamiento (redes de captación de negocios turbios, explotaciones en sectores como la

agricultura, riesgo de prostitución, etc.), para su propia seguridad y la de su familia.

También es preciso mencionar, aunque lo hemos señalado anteriormente, que la legislación no les brinda un trato preferencial, sino como es lógico las políticas sociales de trabajo quedan conformadas bajo la cobertura de la igualdad proclamada en el art. 14 de la CE. Por lo tanto, aquellos menores extranjeros no acompañados que hayan estado bajo la cobertura del sistema de protección de menores, una vez agotado el tiempo legalmente establecido (18 años prolongable a 21), tienen que afrontar la vida adulta en igualdad de condiciones al resto de ciudadanos a para acceder al mercado laboral nacional.

Otra de las cuestiones no menos importantes es, que esos menores cuando llegan al territorio español, ya están en la edad de la pubertad, y les toca a los agentes sociales intentar gestionar la matrícula de éstos en los respectivos centros educativos de la Comunidad Autónoma que les toque por acogimiento. En ocasiones dado los prejuicios de conflictividad que entraña para dichos centros acoger en su comunidad a estos, el bajo nivel educativo que presentan, y el poco interés de integración que suelen mostrar, hace difícil dicha gestión. Por consiguiente, muchos acaban decantándose por la vía más fácil (abandono de los programas y realizar trabajos informales, etc.) como hemos señalado anteriormente.

Por otra parte, está el problema de los recursos, como hemos podido observar sobre todo el caso de Canarias, resulta inviable poder ofrecer una asistencia personalizada a estos menores extranjeros no acompañados que llegan a las costas españolas, porque el sistema de gestión cuenta con unos recursos limitados, por ejemplo en un centro de menores a cada educador o trabajador social, le corresponden más de 20 menores, y esos a su vez se les cambia o de centro, provincia o Comunidad Autónoma, circunstancia que

hace difícil conocer la situación personal del menor sus capacidades, su experiencia y de esta manera poder establecer un plan que le sea adecuado. En ocasiones los propios menores tienen ambiciones formativas que no pueden verse satisfechas ya que las condiciones y recursos con los que cuentan los centros lo hacen imposible. Por lo tanto, el menor se ve frustrado, llegando a pensar que la odisea por la que ha tenido que pasar no ha servido para nada.

Para finalizar, habría que tener en cuenta, que por otro lado están los Servicios Sociales, que entre otras cosas están para acoger a los menores, garantizarles una habitación, cubrirles sus necesidades básicas y como no puede ser de otra manera apoyarles en las gestiones diarias que deban llevar a cabo ante la Administración.

La mayor dificultad suele radicar en que la Administración suele otorgarle a este colectivo una autorización inicial de residencia temporal no lucrativa, y cuando los Servicios Sociales consiguen que alguna empresa pueda interesarse en alguno de estos menores, se tenga que activar un nuevo trámite para cambiar el tipo de autorización para que este pueda tener el permiso legal para poder desarrollar una actividad laboral. Este proceso que dura varios meses y al final las empresas suelen echarse atrás, debido a los meses de espera sin que recaiga una resolución favorable.

En cuanto al tiempo de espera es entendible la burocracia ya que son plazos legalmente establecidos, y en el caso de Andalucía, al ser la puerta de entrada de estos menores, el sistema de la Oficina de Extranjería suele estar bastante congestionado y provocar así que muchos tramites puedan verse dilatados más de lo normal. Pero cierto es que es una situación que deja en una posición desventajosa a los menores que pretenden acceder al mercado laboral, y para ellos, así como a los propios trabajadores sociales puede resultar muy frustrante.

7. RESULTADOS DEL ANÁLISIS CUALITATIVO: VIDA

En este apartado, haremos una breve descripción de la historia de dos menores extranjeros que como miles que llegan a las costas europeas cada año, abandonaron sus hogares y familias en busca de un futuro mejor. Se trata de dos menores de nacionalidades diferentes, pero con un mismo objetivo alcanzar el sueño europeo, el primero se encuentra en la actualidad a la espera de obtener su tarjeta de residencia ya que como vimos en los apartados anteriores el trámite para la obtención de la residencia para este colectivo es muy fangoso y en ocasiones puede demorarse en años. El segundo consiguió un estatus de refugiado cosa que le hizo obtener con más facilidad la tarjeta con el estatus de refugiado internacional.

7.1. *El Caso de Boubacar.*

BOUBACAR es un menor extranjero extutelado nacional de Guinea Conakri, que en la actualidad reside en Sevilla, “Bouba” como cariñosamente le llaman sus amigos, nace en la capital de su país (Conakri), Bouba es hijo único de sus padres, a los pocos años de su nacimiento su padre decidió retornar a su pueblo natal donde abre un pequeño taller mecánico negocio que compaginaba con su trabajo habitual como conductor de autobús.

En las pequeñas labores de mantenimiento del taller familiar se ocupaba Bouba mientras su padre tenía que cumplir con sus obligaciones laborales, razón por la cual Bouba no pudo escolarizarse, perdiendo así la oportunidad de poder estudiar.

A los 12 años su padre se puso gravemente enfermo, por lo que tuvo que dejar su trabajo como conductor, el taller familiar también tuvo que cerrar, con la intención de ayudar a su padre a recuperar su salud, se trasladaron de nuevo a la capital, teniendo que invertir todos los ahorros que antes habían conseguido con el trabajo y negocio de su padre. Pero lamentablemente nada de eso pudo ayudar a su padre a conseguir reponerse y al cabo de unos meses

falleció su padre. Vistos en esta situación de carencia, sin su padre y sin recursos económicos, su tío paterno, le convenció a su madre a que regresasen al poblado, accediendo su madre retornaron al poblado, y nada más llegar las cosas se tornaron grises, ya que la convivencia con el hermano de su padre era poco amena, maltratos, trabajos forzados no acordes para un niño de su edad.

Fue en este momento, cuando empieza tener la idea de fugarse de casa para regresar a la capital. No lo consultó con su madre porque sabía que su madre no se lo permitiría, en un día menos esperado Bouba sin dinero para poder pagarse el viaje a la capital, ni comida para el trayecto decide emprender el viaje con apenas 12 años y unos 8 meses aproximadamente.

Del pueblo de su padre a la capital tardó dos semanas ya que lo hizo caminando, de poblado en poblado comiendo todo lo que pillaba por el camino y durmiendo allá donde le pillase la noche. Ya en Conakri, se vio con antiguos compañeros de su padre que también trabajaban en el sector del transporte, a varios de esos les explicó que había decidido abandonar el pueblo de su padre para buscar un futuro para él y su madre. Los compañeros de su padre le aconsejaron que se quedara en la capital que ellos ya le apoyaran en lo que pudieran, pero Bouba en su cabeza solo rondaba una cosa querer ir a Mali. Por fin consiguió a un camionero que, hacia la ruta de Conakri a Bamako. Bouba le explicó sus intenciones y camionero le dijo que no tenía ningún problema en ayudarlo, pero que el trayecto era muy largo que durante la travesía si le descubrían él lo negaría todo que no iba a asumir ninguna responsabilidad.

Bouba determinado en su decisión de irse de Conakri aceptó la propuesta, y llegado el día de salida Bouba se escondió en el área de colocación de cargas del camión. Cuando llegaban en una zona donde no había guardias fronterizos se paraban para que pudiera hacer sus necesidades y le daban comida. El viaje duró un poco más de una semana y afortunadamente llegan a Bamako.

“El amigo de mi padre que viajaba conmigo me dio algo de dinero. Estuve unos 8 meses en Malí trabajando en la estación de autobuses, ayudando a los pasajeros con sus equipajes”.

Y así poco a poco fue ganando un dinerito para continuar el viaje hacia Argelia. Igual que hizo para salir de su país a Bamako tenía que hablar con algún camionero que accediera a llevarle hasta Argel, por fortuna aprovechando que trabajaba en la estación ya había hecho buenos contactos y pudo contactar con un camionero que hacía la ruta de Argelia. Igual le explicó sus intenciones y al igual que el amigo de su padre, este le dijo lo mismo, que la responsabilidad era suya en caso de que fuera descubierto y como siempre accedió y aceptó porque es lo que quería en ese momento era alcanzar Argelia. Con ya un poco más de 13 años emprendió su viaje de Bamako a Argel. El viaje duró bastante ya que es un trayecto muy largo, pasados unos días por fortuna llegó a su destino y allí encontró a otros chicos que habían hecho la misma ruta y les contaron que el próximo objetivo es llegar hasta Marruecos. Pero era muy complicado tenían que cruzar el desierto. Mucha gente había fallecido en el intento y que se necesitaba mucho dinero para poder cruzar, ya que había mafias organizadas que lo controlaban todo y son ellos los que deciden quien puede pasar y quien no.

En Argel, cuenta Bouba que lo pasó muy mal ya que cayó en manos de la mafia y los llevaron a unas dependencias que parecían una especie de campamento a las afueras de la ciudad donde no iba la policía, ningún agente del orden público. Además, resalta que no serviría de nada ya que para la policía argelina ellos no estaban bien vistos y si te pillaban te deportaban y no a tu país sino a la frontera con Chad y daba igual si eras chadiano o no, entonces era más probable cruzar el desierto desde el bando de los mafiosos.

“La mafia te pedía una cierta cantidad de dinero y yo en ese momento no tenía lo suficiente, así que a los que no reuníamos ese requisito nos dijeron de

volver a la ciudad para conseguir más dinero, en Argel tuve la suerte de encontrar un trabajito como ayudante de albañil, no me pagan bien, pero para mí era importante conseguir un dinero que me permitiera volver a intentar cruzar el desierto hasta Marruecos. Estuve trabajando en Argel durante un tiempo que no puedo decirte ahora con exactitud porque había perdido la noción del tiempo, mi vida y viaje pendían de ese dinero”

Con el tiempo Bouba ahorro lo suficiente para poder volver a intentar cruzar el desierto, pero por segunda vez la mafia les dijo que no era la cantidad que necesitaban para viajar, visto en esa situación ya que había chicas en su grupo

“Debo decirte que para las mujeres es mucho peor ya que estas son abusadas y usadas como esclavas sexuales, no pueden negarse ya que de otra forma no lo conseguirían es lamentable me molesta mucho tener que recordar esos momentos estas se encargaban de prepararles el té y una se le ocurrió echarles una sustancia que les hiciera dormir profundamente, por suerte funcionó y los que estábamos en la nave común pudimos salir y emprender el viaje sin la ayuda de los mafiosos”

Parece de película, pero es así como Bouba pudo iniciar su travesía hacia Marruecos.

El grupo no contaba con suficiente víveres ni agua ya que escaparon y no les dio tiempo a prepararse mejor.

“por el desierto podías encontrar restos de personas muertas en ese momento pierdes el miedo porque da igual lo que hagas sabes que vas a morir y lo único que debes hacer es intentar mantenerte fuerte por si la suerte te acompaña y alcanzas Marruecos”

Muchos de su grupo no consiguieron llegar, por falta de comida y agua. Perdieron a muchos amigos fue duro para ellos, afortunadamente ya próximo al destino fueron viendo unos charcos de agua seguramente usados por los agricultores locales por donde pudieron abastecerse, entre los que consiguieron atravesar el desierto durante dos semanas hasta Marruecos estaba Bouba.

En Marruecos estuvo viviendo en el bosque, ya que debían estar lo más lejos posible de la policía marroquí. Si les pillaban les trasladaban a los centros de detención como los que siempre salen en las noticias y él no quería eso, así que se mantuvo al margen con otro grupo de chicos.

Estando en Marruecos solo debían pagar a los guías para poder alcanzar por fin las costas españolas, pero para Bouba que no contaba con un trabajo que le diera ingresos y poder costear, el viaje pues la situación se tornaba difícil para él. Gracias a que se ganó el cariño de uno de los cabecillas del grupo de los guías, pudo conseguirle sitio en una de las pateras y fue así como Bouba consiguió salir de Marruecos para alcanzar las costas europeas, en la patera iban 80 personas, de entre ellos 5 mujeres y 5 menores. Llegaron en las costas Almerienses en ese momento Bouba había cumplido los 16 años pese haber salido de su casa con apenas 12.

En Almería llegamos el 9 de diciembre de 2018, los primero que vieron fueron los helicópteros sobrevolando su embarcación, justo en el momento que pensaban que no iban a conseguirlo porque se encontraban en el fondo del mar sin saber a dónde ir, por milagro después de los helicópteros de la guardia costera española llegaron los salvamentos marítimos, luego la Cruz Roja, que les sacó de los botes y brindarles los primeros auxilios.

Pasó tres días en Almería hasta que le preguntaron que, si tenía intención de ir a otro país como Francia o se quedaba en España, respondiendo Bouba que su objetivo era quedarse en España, por lo que le trasladaron a Málaga, allí permaneció durante tres meses en un centro de CEAR.

Dice Bouba que pese a que era menor de edad en ese momento en todo momento le trataron como un adulto. El 11 de marzo del 2019 le trasladan a Sevilla a la Fundación Mornese, desde entonces sigue con la misma fundación.

“No sé cómo agradecer a la Fundación Mornese me han ayudado bastante, ten en cuenta que nunca había ido a clase, no sabía escribir ni hablar a parte de mi lengua materna que la aprendes de forma oral porque es lo que hablan tus padres, no necesitas ir al colegio para aprenderlo, aquí con ellos tenía que aprenderlo todo, hablar, escribir, leer y todo lo demás. Ahora mismo tengo la ESO superada, tengo curso de hostelería y ayudante de cocina, todo eso se lo debo a los Morneses, ellos me lo han dado todo, el piso la comida, me pagan las facturas y si tengo alguna necesidad personal me apoyan; lo hacen todo también son los que me llevan la tramitación de solicitud de mi tarjeta, para que pueda empezar a trabajar, aunque las cosas con Extranjería siempre tardan, pero los de la Fundación dicen que tenga paciencia que esas cosas llevan su tiempo. En cuanto al trabajo he intentado en dos ocasiones ir al campo porque es uno de los pocos lugares en donde puedes conseguir dinero fácil, eso hacen todos los extranjeros aquí porque no tienen casi otra salida, ya que sin papeles no hay trabajo y sin trabajo tampoco hay papeles, al final no sabes qué hacer, y las dos ocasiones que he intentado ir al campo, hermano mío es muy difícil las condiciones laborales son pésimas, no te tratan como persona, además no tienes trato directo con el dueño de las plantaciones hay otros grupos intermediarios con los que te relacionas y muchos de ellos son africanos como nosotros pero aun así te roban porque no te pagan lo que te corresponde, para eso prefiero esperar a que salga mi tarjeta y pueda buscar un trabajo que me guste, por ejemplo, lo que más me interesa es ser camionero me fascina ese trabajo igual porque me recuerda a mi padre pero si no saco el carné de conducir no puedo, sé manejar un camión porque me enseñó mi padre siempre estaba en el taller con él, pero aquí no puedes conducir sin licencia”.

En la actualidad Bouba se encuentra a la espera de que la Oficina de Extranjería resuelva su expediente y pueda concederle su tarjeta de residencia y así poder darse de alta como demandante de empleo. Hasta la fecha va realizando trabajos informales “B” para mejorar sus rentas mensuales que recibe de la Fundación.

7.2. *El Caso de Muhammad.*

Muhammad es un joven nacional de Sudan, tiene varios hermanos (18) ya que su padre está casado con 6 mujeres, Como es habitual en África es de familia extensa. Durante su juventud Muhammad asiste al colegio en su lugar natal hasta terminar la enseñanza básica y secundaria que le da acceso a poder ingresar en una universidad según el sistema educativo de su país, tras superar esa primera etapa de formación, se traslada a la ciudad capital e ingresa en la Universidad, en la Facultad de económicas, alcanzando el tercer curso de carrera, justo cuando comienzan los conflictos entre la parte sur y norte del país, que llevó a la división de los dos Sudan que se conocen en la actualidad como países independientes, Sudan del Sur y del Norte.

Con el estallido de la guerra, el país se sumió en un auténtico caos y muchos jóvenes como él deciden abandonar sus hogares y sueños para emprender un viaje hacia zonas más seguras.

Su primer destino fue Chad país en el que pasa una semana, luego continuó su viaje hasta Libia, donde según cuenta se esconden en las montañas porque en ese momento Libia también estaba en plenas revueltas donde la gente como él corría el riesgo de ser asesinadas o torturadas. Tras varias semanas escondiéndose por las montañas de Libia consiguió llegar con ayuda de unos amigos a la ciudad de Tobruk allí permaneció un año y seis meses. Durante este tiempo en dicha ciudad consiguió un trabajo como ayudante de fontanería. Los primeros 9 meses todo iba bien hasta que el capataz dejó de pagarle con regularidad con la excusa de que había conflictos bélicos que la gente tampoco

le pagaba a él así fue como Muhammad dejó de percibir el sueldo correspondiente a un periodo de 6 meses de trabajo ya que siempre que se lo exigía le amenazaba con matarlo, razón por la cual se tuvo que ir de la ciudad aun cuando no había conseguido el dinero necesario para cubrir los gastos de viaje hacia Europa.

Tras huir de Tobruk, Muhammad se dirigió a la frontera con Argelia, donde cruzan caminando durante 2 días hasta llegar a un pueblo de Argelia, pasa unas semanas en este pueblo, hasta que consigue subirse a un camión hasta la frontera con Marruecos. Tras varios días de viaje consigue llegar a la ciudad de Uchda. Ahí permaneció durante 3 meses haciendo todo tipo de trabajos para poder ganar algo de dinero y poder comer. Más tarde consigue llegar a Casablanca. Dos meses después llega coge un coche hasta Oued Laou, donde es detenido por la policía marroquí y es llevado hasta la frontera de Marruecos con Sahara Occidental y Mauritania. Donde vuelve a coger un autobús para llegar a otra ciudad pueblo de Marruecos donde pasa 3 meses y el mayor tiempo lo pasa yendo al médico ya que se hizo daño en el brazo tras su encuentro con la policía fronteriza marroquí. Tras recuperarse de esas molestias, Muhammad emprende de nuevo su viaje el norte de Marruecos esta vez en otra ciudad cercana a Ceuta, como siempre realiza varios trabajos para poder sobrevivir. Por fortuna su intento de cruzar hasta Ceuta es fructífero gracias en parte porque cuando salta la valla sufre una fractura en su pie derecho, le atienden la Cruz Roja, le trasladan a un hospital donde pasa por un quirófano y es operado. Allí es entrevistado por la guardia española y se le activa el protocolo de demandante de asilo. Meses después se resuelve favorable, por lo tanto, es incluido en el sistema de protección de personas demandantes de asilo. En base a eso, le derivan a CEAR, y así es como acaba en Sevilla (Torreblanca), lugar donde permanece 6 meses bajo la responsabilidad de CEAR, que además le ayudan con la solicitud de la tarjeta de residencia y que también es concedida en poco tiempo teniendo en cuenta que son tramites que

se dilatan en el tiempo. Con la tarjeta Muhammad tiene, en consecuencia, derecho a poder trabajar por cuenta propia o ajena.

Si bien es verdad que en la actualidad se encuentra trabajando en el campo y está contento con lo que gana y dice tener todos los derechos que le ofrece la ley, y vive en su propio piso, él tiene la intención de irse a UK ya que allí en Inglaterra dice que se gana más y tendría mejores condiciones de vida y así podría ayudar a su familia, ya que, tiene a conocidos que se encuentran allí y están apoyando a sus familias.

8. CONCLUSIONES.

El objetivo principal de este trabajo como se expuso en el apartado correspondiente a los objetivos ha sido Analizar el contexto y oportunidades de inserción sociolaboral de los menores extranjeros no acompañados (MENAS) en España y Andalucía, llegados a este punto tras dicho análisis puede concluirse que en lo que concierne a las políticas del Estado español en materia de protección e inserción sociolaboral para dicho colectivo han conocido muchísimos avances, la reforma de la 1/1996, de protección del menor, sobre todo, la reciente reforma de la ley de extranjería que entre otras cosas ha flexibilizado el requisito de los extranjeros en situación de estudiante para que puedan acceder al mercado laboral siempre que puedan acreditar dicha condición legalmente cosa que anteriormente antes de la referida reforma era impensable. El arraigo formativo, etc. Todo ello para facilitar a aquellos menores extranjeros que se encuentran en territorio español formándose, tengan la oportunidad y seguridad de poder acceder al mercado laboral mientras vayan desarrollando satisfactoriamente sus respectivas formaciones profesionales, en relación al objeto del presente trabajo, para el colectivo de MENAs es una gran oportunidad que el Gobierno español les brinda, ya que anteriormente se venían en la conocida espiral de “sin papeles no hay trabajo y sin trabajo no hay papeles”, si también es cierto que sigue habiendo dificultad para esos menores de obtener las respectivas residencias que les permitan acceder a este mercado laboral debido, a la congestión del sistema de las Oficinas de Extranjería sobre todo en ciudades andaluzas que tienen una incidencia de llegada de menores como Sevilla, Málaga y Almería, al ser Andalucía como hemos visto la comunidad que más registro y acogimiento de MENAs tiene.

En cuanto a los recursos habría que valorar positivamente toda la inversión económica y material que desarrolla la administración pública española para que la gestión del sistema de protección de menores e infancia en todo el

territorio nacional sea un referente mundial, con políticas sostenibles viables y tendientes en todo caso a salvaguardar el interés superior de esos menores que llegan en situación de desamparo material garantizando en todo momento a que tengan una acogida segura, proporcionándoles habitación, alimentos una educación de calidad, sanidad, y sobre todo teniendo en cuenta que habría que ofrecerles todas las herramientas para que puedan desarrollarse profesionalmente en un futuro inmediato.

Y recordando asimismo que para la consecución del objetivo principal comentado se establecieron otros específicos que su análisis y estudio ha dado lugar a las siguientes conclusiones:

Primera: que en España existe ya una legislación consolidada en materia de protección y atención a la infancia que nada puede envidiar a las de los Estados de la Comunidad con unas políticas de inmigración que van gradualmente en favor de los extracomunitarios como los MENAs y, sobre todo, las políticas autonómicas como las de la comunidad andaluza están comprometidas en la lucha y protección de este colectivo.

Segunda: que en Andalucía existe una gran variedad de Programas de protección de menores, tanto públicos como privados que de hecho no hemos podido analizar todos debido a su gran número, un dato que concuerda con el compromiso de la administración andaluza, así como el conjunto de la ciudadanía en apoyar a este colectivo en su camino hacia una integración que tiene como finalidad la mejora de la vida de ese colectivo.

Tercera: en cuanto a la incidencia de los MENAs en España, esta ha conocido un incremento considerable en los últimos años, de hecho en periodos de pandemia como la pasada Covid-19 que tuvo a la humanidad en vilo, el Estado español vivió uno de sus peores oleadas de llegada de menores extranjeros, no obstante pese a esa situación crítica la UE y España en particular estuvo a la

altura para gestionar dicha crisis velando dentro de las posibilidades que prevé el ordenamiento jurídico garantizar el interés superior de estos menores.

Cuarta: en cuanto a la nacionalidad de los MENAs que llegan al territorio español ha quedado demostrado que tiene predominio la nacionalidad marroquí, seguida de Mali, Senegal y Guinea. Y en relación con el género hay una diferencia abismal ya que los menores que menores extranjeros no acompañados que llegan a la península ibérica son mayoritariamente de sexo masculino.

Quinta: muchos de los menores que llegan al territorio español, consideran España como puente o enlace para llegar a los a sus destinos finales, ya que muchos de ellos tienen parientes, amigos o conocidos en países como Francia, Alemania o UK. Influenciados por la vida que esos demuestran tener en sus redes sociales piensan que yendo allá tendrían la misma vida, aunque en muchos casos se trata de una simple apariencia nada que ver con la realidad, con ellos muchos no tienen interés alguno en integrarse en la sociedad española abandonando en su caso los programas que de formación que les brinda el gobierno español en general y los comunitarios en particular.

Sexta: por último, pese al esfuerzo llevado a cabo por el Estado español sigue habiendo mucho que hacer y mejorar, sobre todo en cuanto a la inserción sociolaboral ya que muchos de esos menores una vez acaban sus programas de formación y obtenida sus respectivas tarjetas de residencia y correspondiente autorización de trabajo por cuenta ajena o propia, muchos no encuentran oportunidades para acceder al mercado laboral, acabando en ocasión en mafias que les lleva a trabajar en el campo sin ninguna garantía o cobertura legal totalmente desamparados y viéndose frustrados y quedando abiertos a numerosas oportunidades delictivas.

9. BIBLIOGRAFÍA.

Alventosa del Río, J., Atienza Navarro, M. L., Chaparro Matamoros, P., Cobas Cobiella, M. E., De Verda y Beamonte, J., & R. Guillén Catalán, R. (2022). Derecho Civil I (Derecho de la Persona). Valencia: Tirant lo Blanch.

Canosa, V. F., Carrasco, P. G., & Ayala, A. S. (2017). Estrategias y límites en la inserción sociolaboral con menores extranjeros no acompañados en el marco de los centros de protección: el caso de la provincia de Almería. *InterSciencePlace*, 12(1).

Cónsola Párraga, M. (2016). La atención socioeducativa de los menores extranjeros no acompañados: Una mirada hacia las expectativas y las necesidades. *Educación social: Revista de intervención socioeducativa*.

Dueñas Ferrándiz, J., Romero Pèriz, J., & Iglesias Lobo, J. M. (2004). Menores fuera de casa. *Educación social: revista de intervención socioeducativa*.

Fuentes Sánchez, R. (2014). Menores extranjeros no acompañados (MENA).

Gabrielli, L. (2017). LA EXTERNALIZACIÓN DEL CONTROL MIGRATORIO: ¿La acción española como modelo? *Anuario CIDOB de la inmigración*, 126-152.

Jariot, M., Parrón, M. R., Roca, J. S., & Villalba, A. (2008). El proceso de desinternamiento de jóvenes ex tutelados para favorecer una inserción sociolaboral positiva: análisis de la situación actual en los centros residenciales de acción educativa de Cataluña. *Bordón: Revista de pedagogía*, 60(3), 49-66.

Juaristi, M. E. (2017). Nuevas estrategias para la integración social de los jóvenes migrantes no acompañados. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, (13), 57-85.

Moreira, S. L. (2013). Itinerarios institucionalizados: Responsabilidades y dinámicas de exclusión en la protección de los menores migrantes no acompañados en Galicia. REID, (10), 83-100.

Navaz¹, L. S. (2006). I. UN NUEVO ACTOR MIGRATORIO: JÓVENES, RUTAS Y RITOS JUVENILES TRANSNACIONALES. Menores tras la frontera: Otra inmigración que aguarda, 240, 17.

Pérez, I. P. (2014). CAPÍTULO IV LA INSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LOS JÓVENES TUTELADOS Y EXTUTELADOS. Educación y jóvenes en tiempos de cambio, 43.

Quiroga, V., & Lemos, E. C. (Eds.). (2021). Empuje y audacia: migración transfronteriza de adolescentes y jóvenes no acompañados/as. Siglo XXI de España Editores.

Ruiz, F. J. (2020). MENA y ex-tutelados. La cuestión de las autorizaciones de residencia de los menores extranjeros no acompañados tras la mayoría de edad y la jurisprudencia. Revista de Derecho Migratorio y Extranjería num.55/2020.

Saiz, M. Á. A. (2009). Intervención educativa con menores extranjeros no acompañados. En la calle: revista sobre situaciones de riesgo social, (14), 2-5.

Serrano, J. M., Ruiz-Morón, J. R.-R., Marín, C. R., Trujillo, E. M., Pérez, R. M., Sanz, J. B., . . . Garrido, M. L. (2021). Curso de Derecho Civil I. Valencia: Tirant lo Blanch.

UNICEF, C. E. (2006). Declaración de los Derechos del Niño. Declaración de los Derechos del Niño. Unicef Comité Español (pág. 52). Madrid: Rex Media.

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Normativa internacional

Naciones Unidas

Convención de los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 23 de mayo de 1969.

Declaración de los derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1959.

Normativa europea

Tratado de la Unión Europea (TUE).

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Normativa nacional española.

Constitución Española de 1978.

Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.